



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
*"Año de la Reactivación Económica Nacional"*

**ACTA No. 12-2010**

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA SEIS (6) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en el Salón Bohechío del Hotel Santo Domingo, los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador  
**Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra (ausente con excusa)  
**Dra. Josefina Montás Ureña**, Miembra Suplente  
**Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro  
**Dr. Luis Mera Álvarez**, Miembro Suplente

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Guillermina Rondón**, Sub-Directora de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambios de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

**CASOS CONOCIDOS:**

**I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-**

1.- Comunicación de fecha 03 de diciembre del año 2009, suscrita por el Magistrado, Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, en la cual remite el informe contentivo de los resultados de la investigación realizada a la autenticidad de las Cédulas de Identidad y Electoral

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*C.F.F.*  
*[Handwritten signature]*

Nos. 002-0043627-7 y 002-0133962-9, a nombre de **Carlos Miguel Durán** y **Roberto Faneite Espejo**, respectivamente.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral correspondientes a los Libros Nos. 108, 110 y 154 de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Comendador, según se detalla a continuación:

**Con relación al Libro No. 108**

No. Folios	Nombres y Apellidos	Cédulas
262	Pedro Ramón Roa	001-1142953-6
263	Matilde Ramón Liranzo	001-1250634-0
264	Nilson Ramón Liranzo	001-1566690-1
266	Cristóbal Moreta Rosario	016-0012238-4
267	Adolfo Miguel Morillo	001-1581353-7
268	Julio César Cubilete Adames	001-1169809-8
269	Jacqueline Montero Capellán	016-0013260-7
270	Carlos Jiménez Rosario	016-0012302-8
271	Gustavo Alcántara Cabrera	011-0054413-3
272	Esteban Novas Ramón	110-0005276-8
273	Wilson Novas Ramón	016-0019350-0
274	Gregorio Suero Ogando	001-1172519-8
275	Miguel Ángel Ferreras Cabrera	001-1173006-5
276	Ana Ilda Ogando Lorenzo	016-0014354-7
277	Mirtha Díaz Roa	016-0009254-6
279	Teodoro Ramón	016-0009699-2
281	Ángel Manuel Bocio Villar	225-0005824-7
282	Flor María Novas Del Carmen	016-0013304-3
283	Anderson Jaquez	001-1697843-8
284	Adela Ramón	001-1063924-2
294	Leonza Suero Lorenzo	001-1658418-6
296	Pascual Valdez De Los Santos	016-0014282-0
297	Therma Diodaris Aubrey Avalo	003-0088216-4
298	Elmis Aubrey Avalo	003-0088042-4
299	Janero Aubrey Avalo	001-1560104-9
300	Guillermo Gerard Ferreras	016-0014810-8
301	Ramona Gerard Ferreras	001-1560821-8
302	Jhandra Lisberth Amacin Ferreras	001-1597342-2

  
  
C.F.F.  


No. Folios	Nombres y Apellidos	Cédulas
303	Sofía Jiménez Martínez	001-1568706-3
306	Juana Jiménez Martínez	001-1610628-7
307	Digna De Oleo Angomas	001-0262622-3
308	Manuel Antonio Lorenzo Medina	016-0014557-5
309	Juan José Valdez Polanco	001-1577117-2
311	José Maxwell Valerio	001-1602896-0
312	Yserti Maxwell Valerio	001-1632757-8
313	Marilanda Montero	001-1706966-6
314	Wally Adames	001-1634721-2
315	Sandino Adames Made	016-0008016-0
319	Ramón Alcántara Florentino	001-1657912-9
321	Hilda Adames Jiménez	001-1657835-2
323	Merardo Castillo Jiménez	001-1186160-5
324	Melvin Gabriel Hanssell Santana	001-1641183-6
325	Norberto Hanssell Santana	001-1646436-3
326	Ariel Hanssell Santana	001-1642872-3
327	Luiza Paniagua Adames	001-1641619-9
328	Julio César Encarnación Domínguez	001-1653314-2
330	Richard Júnior Faneite Espejo	016-0014959-3
331	Francis Giordano Faneite Espejo	010-0090425-8
332	Boris Patricio Faneite Espejo	079-0012841-9
333	Scarlet Manuel Faneite Espejo	003-0090392-9
334	Beata Ramón Valdez	016-0015323-1
335	Roberto Rodríguez Rosario	001-1673935-0
337	Urbencia Cabrera Encarnación	001-1658233-9
338	Julio César Pujols Minyete	001-1669010-8
339	Ana Iris Alcántara Lima	001-0348555-3
340	Julio Beltre Gregorio	001-1687923-0
341	Dionicio Medina Valdez	001-1167341-4
342	Antonia Ruiz Medrano	001-1689012-0
343	Denny Mateo Mateo	016-0015512-9
344	Dominga Pérez	001-1686682-3
345	Colón Valdez Valdez	016-0015644-0
346	Roberto Faneite Espejo	002-0133962-9
350	Auri Altagracia Faneire Espejo	016-0014986-6
351	María Anyelina Morillo Cabral	001-1697786-9
355	Anyelo Antonio Santana	002-0135310-9
356	Luis Guillermo Santana	002-0144381-9
357	Angélica Santana	002-0135309-1
358	Wilfredo Santana	003-0091597-2

*Handwritten signature*  
 C.F.F.  
*Handwritten mark*

No. Folios	Nombres y Apellidos	Cédulas
184	Jessy Frett Sierra	002-0139035-8
185	Jefret Frett Sierra	003-0091562-6
186	Marlenny Frett Sierra	002-0144382-7
187	Francisco Marten Yrujo	016-0014972-6
188	William Marten Yrujo	001-1697274-6
189	Héctor Wilkin Moreira Santana	003-0091790-3
190	Clary Telindia Moreira Santana	016-0014977-5
191	Joham Manuel Moreira Santana	016-0014998-1
192	Omar Fernando Moreira Santana	016-0014994-0
193	Osvaldo Francisco Moreira Santana	016-0014996-5

**Con relación al Libro No. 154**

No. Folios	Nombres y Apellidos	Cédulas
317	Fior Daliza Reyes Mejía	016-0015393-4
318	Nicolás Suero Quezada	225-0004164-9
319	Santa Bautista García	
320	Sonia Valdez Adames	016-0015501-2
321	Juana Valdez De Los Santos	
322	Jhony Cuello Bocio	225-0005385-9
323	Edison Manuel Florián Hernández	223-0113138-3
324	Grabiél Jiménez Cabrera	001-1773317-0
325	Ada Francisca Vicioso Arias	001-1687310-0
326	Heroana Valdez Cabrera	016-0016699-3
327	Benita Jiménez Cabrera De Garange	001-1712165-7
328	Miguel Cabral Ogando	016-0015001-3
329	Amarelis Rosario Alcántara	001-1884362-2
330	Melquin Antonely Valdez Paniagua	016-0015504-6
331	Edwardo Sánchez González	016-0015853-7

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal correspondiente la nulidad de los Folios Nos. 262 al 360, ambos inclusive, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 108, del año 1984; Folios Nos. 148 al 192, Libro Registro No. 110, del año 1985; Folios Nos. 317 al 331, Libro Registro No. 154, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Comendador, en virtud de que las inscripciones fueron

*[Handwritten signature]*  
C.F.F.  
*[Handwritten signature]*

realizadas después de la clausura legal de estos libros, y que no fueron realizadas por la autoridad competente en ese momento.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad Personal No. 402-2032288-3, a nombre de **Raiza Alcántara Céspedes**, por haber sido obtenida de forma irregular.

**d:** Autorizar la destitución del **Licdo. Juvenal Lorenzo Liranzo**, código de empleo No. 19951135, como Inspector II, de la Dirección de Inspectoría, quien se encuentra suspendido de sus funciones por disposición de la Cámara Administrativa de esta Junta Central Electoral, además de su sometimiento a la acción de la justicia, por violación a los artículos 147, 148, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, que castiga la falsedad en escritura pública, el uso de actos falsos, prevaricación, soborno o cohecho de los funcionarios Públicos y asociación de malhechores.

**e:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia a todos y cada una de las personas que aparecen inscritas en los folios alterados que nos ocupan, en especial a los señores **Ángela Del Rosario Espejo Vargas, a sus hijos Francisco Giordano, Gabriel y Boris Patricio González Espejo, Claritza Maribel Espinal Céspedes**, todos ellos por haber violado los artículos 147, 148, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, y al **Licdo. Ramón Emilio González Peña**, Por complicidad en los hechos que envuelven a su esposa e hijos.

**2.-** Comunicación de fecha 22 de Diciembre del año 2009, suscrita por el Magistrado, Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a treinta y dos (32) Extractos de Actas, instrumentadas en la Embajada de los Países Bajos acreditada en Santo Domingo.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de estudio y opinión.

**3.-** Comunicación de fecha 22 de Diciembre del año 2009, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios Nos. 82 y 149, Libros Registros Oportunos y Tardíos Nos. 105 y 2, Actas Nos. 282 y 349, de los años 1980 y 1997, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón, a nombre de **Goandris Rofeivi y/o Goandris González Avilés**.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and initials 'C.F.F.' and another signature below it.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Loma de Cabrera, Provincia Dajabón, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la suspensión provisional de expedición del Acta de Nacimiento No. 349, correspondiente al Libro Tardío No. 2, Folio No. 149, del año 1997, a nombre de **Goandris González Avilés**, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, salvo para uso judicial, debido a que el señor **Cristino Antonio González Rodríguez** (su padre), lo declaró nuevamente para reducirle un año de edad, porque iba a ser firmado como pelotero, por tanto la abstención hasta tanto se declare la nulidad de la misma, ya que dicho inscrito posee otra declaración de nacimiento en la misma Oficialía del Estado Civil, con anterioridad a ésta.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 349, Folio No. 149, Libro Registro Tardío No. 2, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón a nombre de **Goandris González Avilés**, y a someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción correspondiente a las personas que hayan incurrido en la inscripción falsa, a los fines de imponer las penas establecidas en los artículos Nos. 145 y siguientes, del Código Penal Dominicano, en ocasión a la comisión de delitos de falsificación de documento público.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a cancelar definitivamente la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0014876-9, a nombre de **Goandris González Avilés**, en virtud de que el Acta en base a la cual se expidió dicho documento, esta viciada de irregularidades y falsedad de datos.

**4.-** Comunicación de fecha 13 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro No. 83 de los años 1944-45, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento a partir de la No. 235, inscritas en el Libro No. 83 del año

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

1944-45, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar por la vía correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 240, 260, 277, 279, 283, 297, 301, 303, 304, 306, 323, 333, 336, 338, 344, 351, 369, 370 y 374, del Libro Registro No. 83, de los años 1944-45, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral, detalladas a continuación:

<b>No. Cédula de Identidad y Electoral</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
001-0645548-8	Ramón Linares M.
001-0043859-7	Davis Conrado Pérez
001-1257888-5	Shu Gen Mo
001-0252968-2	Julio Valois Benítez
001-0380687-3	Mireya M. Lantigua
001-0055689-3	Carmen Martínez
001-0053931-1	Primo Augusto Núñez
001-0248893-9	Altagracia Tejada
001-0494480-4	Abigail F. Almonte G.
001-0032197-5	Ángel María Sánchez
001-0752255-9	Ana Celia Ovalles
001-0339254-4	Silvia Pérez Clentine
001-0245548-2	Inés Paulino Ureña
001-0360856-8	Jesús María González
068-0003127-7	Evarista Santa María
001-0272710-4	Luis Medina Arias
001-0240607-1	Bárbara Cuevas
001-0563638-5	Cruz Antonio Frías B.
001-0247485-5	Virtudes Reyes García
001-0738315-0	Victoria Díaz De Lourdes Polanco
001-0291350-6	Ramón Del Rosario
001-0168907-3	Irma Geneida R. Rivas
001-0424182-3	Francía Díaz A.

**d:** Instruir al Director Nacional del Estado Civil, a informar a los ciudadanos mayores de sesenta (60) años de edad, que se encuentran afectados por las irregulares que presenta el Libro Registro No. 83 del año 1944-45, que deben tramitar la solicitud de declaración de nacimiento tardía, al amparo de la Resolución No. 45/2008 de fecha 03 de octubre del año 2008.

*J. F. F.*  
*M.*

5.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Andrés Encarnación Montero**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de Hondo Valle, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 29, Folio No. 29, Libro Registro No. 28 del año 1988, a nombre de **Andrés Encarnación Montero**, de la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**b:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 075-0008969-8, expedida a nombre de **Andrés Encarnación Montero**, por haberse generado en base a un acta de nacimiento registrada de forma fraudulenta.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que proceda a solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 29, Folio No. 29, Libro Registro No. 28 del año 1988, a nombre de **Andrés Encarnación Montero**, de la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle, porque el inscrito es un nacional extranjero, y no ser sus padres biológicos los consignados en la misma bajo tal calidad.

6.- Comunicación de fecha 26 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento de **Luis Fernando Mondesí**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0116576-3, a nombre de **Luis Fernando Mondesí**, con la foto del señor **Ernesto**, de nacionalidad haitiana, por haber sido obtenida de forma fraudulenta, ya que el portador usurpó la identidad del titular del acta que la fundamenta.



Handwritten signature and initials, including the letters "C.F.F." and a stylized signature.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a rechazar la solicitud de matrimonio del señor **Luis Fernando Mondesí**, con la señora **Yahaira Valdez Juan**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0139489-2, en razón de que el contrayente cuyo verdadero nombre es "**Ernesto**", es un nacional extranjero que está usurpando la identidad del señor **Mondesí**, y no cumple con los requisitos exigidos por nuestra constitución y la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia al usurpador, señor **Ernesto**, al amparo de los Artículos 147, 148 y 151 del Código Penal Dominicano.

**d:** Informar al señor **Ernesto** que su declaración de nacimiento debe registrarse por ante el Consulado de la República de Haití acreditado en el país.

**7.-** Comunicación de fecha 17 de febrero del año 2010, suscrita por el Magistrado, Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de inscripción No. 2009-9630015882, a nombre de **Enrique Durán Hernández**.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de estudio y opinión.

**8.-** Comunicación de fecha 17 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de defunción y nacimiento referentes a la familia **Acevedo Ruiz o Acevedo Ibet**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/03/07, suspender provisionalmente el acta de defunción de la señora **Generosa Ruiz**, registrada el Libro No. 01, Folio No. 49, Acta No. 49, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, debido a que la misma ya se encontraba registrada en el Libro No. 88, Folio No. 146, Acta No. 146, año 1994, en esa misma Oficialía del Estado Civil (con trece años de diferencia entre la primera y la segunda declaración de defunción).



**b:** Informar a la señora **Generosa Ruiz**, que respecto a la segunda declaración de defunción, deberá agotar el procedimiento de nulidad por la vía correspondiente.

**c:** Informar a la parte interesada que es competencia del tribunal correspondiente a la Jurisdicción de la Oficialía de Estado Civil, decidir sobre la veracidad o no de las actas de nacimiento de los señores **Pablo Acevedo Ruiz, Francisca Acevedo Ruiz y Leoncia Acevedo Ruiz**, en razón de que es el único órgano competente al efecto, al tenor del Artículo 31 de la Ley 659 Sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de junio del año 1944, ya estas cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17/7/1944.

**d:** Autorizar al Director Nacional del Estado Civil, expedir copia del resultado de la investigación realizada por la Dirección de Inspectoría de esta Junta Central Electoral, al **Dr. Bernardo Antonio Jiménez Furcal**, abogado apoderado, referente a los señores: **Pablo Acevedo Ruiz, Francisca Acevedo Ruiz y Leoncia Acevedo Ruiz**.

**9.-** Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Acta de nacimiento de **Miguel David**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto al Acta de Nacimiento No. 3702, Folio No. 2, Libro No. 45, del año 1994, a nombre de **Marcelino Mateo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del tribunal competente, por duplicidad de acta.

**b:** Instruir al Director Nacional del Registro del Estado Civil, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 133, Folio No. 133, Libro No. 8, del año 1969, a nombre de **Mateo Marcelino**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, por ser esta su primera declaración de nacimiento.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de atacar mediante el procedimiento correspondiente, la Sentencia No.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'J. F. F.' and another signature below it.

1244, de fecha 11 de agosto del año 2008, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, que ordena la rectificación del Acta de Nacimiento de **Miguel David**, registrada bajo el número 2406, Folio No. 9, Libro No. 704, del año 1991, en cuanto al nombre del padre del inscrito para que en lo adelante figure como **Marcelino Mateo Hernández**.

**10.-** Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los registros levantados en la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, correspondientes a otra jurisdicción.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 275 y 52, Folios Nos. 75 y 52, Libros Registros Nos. 2/01 y 01/06, correspondientes a **Álvaro Mercedes y Edwin Rafael**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata y la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, además de incluir en ambos folios una nota al margen que contenga la información sobre los registros que fueron levantados con anterioridad a estos, haciendo mención de que dichas actas deben ser sometidas al proceso de nulidad establecido por la ley, por duplicidad de registro.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar por ante el tribunal competente el procedimiento de nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 275 y 52, Folios Nos. 75 y 52, Libros Registros Nos. 2/01 y 01/06, correspondientes a **Álvaro Mercedes y Edwin Rafael**, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata y la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir las actas de los demás registros levantados, toda vez que las verificaciones hechas dan cuenta de que no existe un registro anterior a éste, y que la violación cometida respecto a la jurisdicción de nacimiento puede ser subsanada en virtud de que no se encuentran registrados en las Oficialías del Estado Civil que les correspondía ser declarados y no se ha violentado en dichos registros ningún otro aspecto que pueda dar al traste a la nulidad de dichas actas.



**d:** Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, a instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, para que a partir de la fecha deberá cumplir, fielmente, las disposiciones emanadas de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, contenidas en el instructivo dado a los fines en fecha 22 de octubre del año 2008, de manera que podamos evitar que en el futuro se repitan situaciones de esa naturaleza.

**11.-** Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Acta de nacimiento de **Ruth Amny**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Informar a la parte interesada que al amparo de los Artículos 89 y siguientes de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, debe apoderar la Cámara Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción competente, a fin de que mediante Sentencia de rectificación se ordene la inclusión de los padres biológicos y verdaderos de la inscrita "**Ruth Amny**", en el Acta de Nacimiento No. 36, Folio No. 36, Libro Registro Tardío No. 267/91, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que por error la escribiente de entonces de ésta Oficialía hizo figurar en la misma, a los señores **Sixto Armando Álvarez y María Ramona Frías Silverio**, quienes son los padres biológicos de los inscritos en los dos folios que le anteceden, los Nos. 34 y 35. Conforme a la constancia de nacimiento expedida por la Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia, en fecha 03/10/07, queda comprobada la filiación materna por parte de la señora **Oneida Bueno**, pero en cuanto a la filiación paterna es preciso que se ordene el reconocimiento judicial porque el **señor Pablo Bonilla Matías**, su presunto padre, está fallecido y conforme se cita en el informe, en la pág. 13 (Literal B), se desconoce el domicilio de los parientes del decujus, lo que limita la posibilidad del reconocimiento por parte de los abuelos paternos, conforme prevé el Artículo 2 de la Ley 985 del 05/09/1945.

**12.-** Comunicación de fecha 23 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Actas de nacimiento de **Berto**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Pablo Bonilla Matías' and initials 'D.F.F.' and 'Ju'.

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, respecto a las Actas de Nos. 701 y 613, Folios Nos. 101 y 213, en los Libros Registros Nos. 63/70 (Oportuno) y 105/87 (Tardío), a nombre de **Berto**, salvo para uso judicial, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la que resulte improcedente respecto a la filiación paterna, la cual debe ser impugnada en cuanto al padre que reconoció sin tener calidad al efecto (Artículo 5, Ley 985 del 5/9/1945, sobre Filiación del Hijo Natural).

**b:** Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota con la suspensión provisional en las Actas de Nos. 701 y 613, Folios Nos. 101 y 213, en los Libros Registros Nos. 63/70 (Oportuno) y 105/87 (Tardío), a nombre de **Berto**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la que resulte improcedente respecto a la filiación paterna.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, tomar las medidas correspondientes respecto a las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0095995-0 y 023-0140878-3, a nombre de **Berto Paredes Segundo y Berto Murray Segundo**, respectivamente, por duplicidad, hasta tanto mediante Sentencia se determine, cuál es la generada correctamente en base al acta de nacimiento que resulte correcta.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, remitir copias de forma individual a los interesados inscritos en los Folios que van desde el 201 al 212 inclusive, del libro que nos ocupa, a fin de que demuestren con la documentación probatoria que sus inscripciones son correctas al tenor de la letra a del Artículo 38 de la Ley 659/44, y que no cuentan con otra declaración de su nacimiento.

**13.-** Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de Actas de Nacimiento de **Onix**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de emitir su opinión acerca del mismo.

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta

Central Electoral, respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 1573 y 10, Folios Nos. 280 y 10, Libros Registros Nos. 73/87 y 112/89, a nombre de **Onix**, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por duplicidad de Acta, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la que resulte irregular, ya que la segunda declaración de nacimiento, aunque se presume que es la improcedente por ser la última, debe ser ponderada por ser la que otorga el apellido paterno al inscrito. Por tanto, que se someta a la decisión del Juez, las dos declaraciones para que éste conforme a su soberana opinión, valide la procedente, tomando en consideración además cuál de estas es la que siempre ha usado el inscrito.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de apoderar el tribunal correspondiente, a fin de someter a la decisión del Juez, las dos declaraciones para que éste conforme a su soberana opinión, valide la procedente, tomando en consideración además cuál de estas es la que siempre ha usado el inscrito.

**c:** Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota con la suspensión provisional en las Actas de Nacimiento Nos. 1573 y 10, Folios Nos. 280 y 10, Libros Registros Nos. 73/87 y 112/89, a nombre de **Onix**, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por duplicidad, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la que resulte irregular.

**d:** Informar a la parte interesada, que debe agotar el procedimiento de nulidad, y al efecto se le expedirán sendas actas inextensas de cada registro, para uso judicial exclusivamente, y cuando intervenga y sea ejecutada la sentencia se estará en condiciones de levantar la abstención provisional de la expedición del acta de nacimiento declarada correcta.

**14.-** Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de Nacimiento Oportuna de **Hidalina Nuris Luciano**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*C.F.F.*  
*[Handwritten signature]*

Central Electoral, respecto a los Folios Nos. 107 y 108, Actas Nos. 5604 y 5605, Libro No. 305 (Oportuno), del año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de informar a la parte interesada señora **Hidalina Nuris Luciano**, sobre el procedimiento que debe iniciar para realizar una declaración tardía para personas mayores de dieciséis (16) años, conforme a la Resolución 07/2003, de esta Junta Central Electoral.

**15.-** Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de Actas de Nacimiento de **José Luis Espinosa**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o extractos de Actas de Nacimiento a nombre de **José Luis Espinosa**, registrada con el No. 2370, Libro No. 12, Folio 170, del año 2003, salvo para fines judiciales exclusivamente, hasta tanto sea declarada la nulidad de la referida acta de nacimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 659, sobre actos del Estado Civil.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 377, Folio No. 177, Libro Tardío No. 26, del año 1987, realizada por la señora **Migdalia Espinosa Valdez**, quien es su madre.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta No. 2370, Folio 170, Libro No. 12, año 2003, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, en virtud de que al momento de la declaración ya se encontraba registrado en el Libro No. 26, Folio No. 177, Acta No. 377, del año 1987 en la misma Oficialía del Estado Civil.

**d:** Autorizar al Director de Registro Electoral, en el sentido de realizar los cambios de datos en la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0104084-5, a nombre de **José Luis Espinosa**, ya que la misma fue obtenida con un acta de nacimiento que corresponde a una segunda declaración realizada de manera irregular.

*[Handwritten signature]*  
*C.F.F.*  
*[Handwritten signature]*

**16.-** Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la duplicidad de actas de nacimientos a nombre de **María Mateo**, de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Vallejuelo, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o extractos de Acta de Nacimiento a nombre de **María Feliz Mateo**, registrada con el No. 215, Libro Tardío No. 28, Folio 15, año 1986, instrumentada quince (15) años después de la primera declaración y realizada por su madre señora **Reyna Mateo**, salvo para fines judiciales exclusivamente, hasta tanto sea declarada la nulidad de la referida acta de nacimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 659, sobre actos del Estado civil.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de El Cercado, en el sentido de validar el Acta de Nacimiento No. 328, Folio No. 78, Libro No. 91, del año 1961, realizada por sus padres señores **Ángel María Féliz y Reyna Mateo**, por ser la primera declaración, realizada dentro del plazo oportuno y está reconocida por su padre en el momento de la inscripción.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta No. 215, Folio 15, Libro No. 28, año 1986, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo, en virtud de que al momento de la declaración ya se encontraba registrado en el Libro No. 91, Folio No. 78, Acta No. 328, del año 1961 en la Oficialía del Estado Civil de El Cercado.

**d:** Autorizar al Director de Registro Electoral, en el sentido de realizar los cambios de datos en la Cédula de identidad y Electoral No. 108-0003181-6, a nombre de **María Feliz Mateo**, ya que la misma fue obtenida con un acta de nacimiento que corresponde a una segunda declaración realizada de manera irregular.

**17.-** Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Noemí Alexandra Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'D.F.F.' below it.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Dejar sin efecto la denuncia realizada por el señor **José Vásquez**, en contra del Oficial del Estado Civil de Bonaó, Provincia Monseñor Noel, **Licda. Urania Mercedes Núñez corona**, por carecer de fundamento.

**18.-** Comunicación de fecha 24 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de **Alejandra Pérez Pérez y Alejandrina Pérez Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Jimaní, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos de las Actas de Nacimiento marcadas con los Nos. 126 y 127, Folio Nos. 126 y 127, Libro No. 66, del año 1980, a nombre de **Alejandra Pérez Pérez y Alejandrina Pérez Pérez**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, salvo para fines judiciales exclusivamente.

**b:** Informar a las partes interesadas, en el sentido que deben iniciar una demanda en impugnación de filiación materna ante el tribunal de la jurisdicción correspondiente, en razón de que la señora **Enersula Pérez José**, quien figura como madre de ambas inscritas en las referidas Actas de Nacimiento, es realmente tía de las mismas, y que se establezca judicialmente la verdadera filiación materna de **Alejandrina y Alejandra**.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar por falsedad de datos las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 077-0005596-0 y 077-0005705-7, correspondientes a **Alejandrina Pérez Pérez y Alejandra Pérez Pérez**, por estas haber sido expedidas en base a actas de nacimiento viciadas de falsedad, según confesión de parte de la persona que figura como madre, las cuales podrían revalidarse cuando se establezca la verdadera filiación materna.

**19.-** Comunicación de fecha 9 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Javier Alexander**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.



**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a los fines de aplicar al mismo la Resolución No. 02-2009, de esta Junta Central Electoral.

**20.-** Comunicación de fecha 16 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Cecilia Patricia Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de actas de nacimiento del Libro Oportuno No. 182 del año 1975, a partir del Folio No. 165 hasta el Folio No. 185, por haberse clausurado el Libro Segundo Original a partir del Folio No. 165.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de proceder a cancelar a través de la vía judicial los Folios Nos. 165 y siguientes del Libro Oportuno No. 41, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por haberse realizado dichas inscripciones después de la clausura del Libro Segundo Original ocurrida en el Folio No. 165.

**c:** Informar a la parte interesada, que debe proceder a declararse tardíamente, por ante la Oficialía del Estado Civil de la jurisdicción correspondiente al lugar de su nacimiento.

**21.-** Comunicación de fecha 19 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento a nombre de **José Miguel y George Alexandro**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
C.F.F.  
*[Handwritten signature]*

Acta de Nacimiento No. 336, Folio No. 337, Libro No. 96, del año 1966, correspondiente al primer original del libro antes citado, en beneficio y provecho del nombrado **José Miguel Berroa Tellería**, por estar afectada de falsedad de datos.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de una fotocopia certificada del Folio No. 337, a nombre de **George Alexandro Santana Henríquez**, único correcto, para anexarla a su homólogo del Primer Original No. 96/66, porque el que figura en éste último no es el titular original del mismo, debiendo consignarle una anotación marginal que indique que el correcto es el de la fotocopia.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a expedir el Acta de Nacimiento No. 336, Folio No. 337, Libro No. 96, del año 1966, correspondiente al segundo original del libro antes citado, en beneficio y provecho del nombrado **George Alexandro Santana Henríquez**, por corresponderle de manera legítima los datos contenidos en la misma.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1329589-3, expedida en provecho del señor **José Miguel Berroa Tellería**, por estar afectada de falsedad de datos, relacionada con el Acta de Nacimiento No. 336, Folio No. 337, Libro No. 96, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**e:** Informar al señor **José Miguel Berroa Tellería**, inscrito en el Primer Original, que debe aportar la documentación probatoria que fundamenta su declaración de nacimiento, a fin de que el Pleno ordene las medidas procedentes respecto a la misma.

**22.-** Comunicación de fecha 16 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de Identidad de **Teófilo Salomón Sene**, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Neyba, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 791, Folio No. 191,

Libro No. 152-A, del año 1981, a nombre de **Teófilo Salomón Sene**, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, por contener datos falsos, y cuyos vicios la hacen posible de ser anulada.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Neyba, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento siguientes:

Nombre	Acta	Libro	Folio	Año	Oficialía
Deisys Salomón Sene	785	152-A	185	1981	Neyba
Yenia Salomón Sene	786	152-A	186	1981	Neyba
Metilia Salomón Sene	787	152-A	187	1981	Neyba
Eva Salomón Sene	788	152-A	188	1981	Neyba
Saida Salomón Sene	789	152-A	189	1981	Neyba
Luis Salomón Sene	790	152-A	190	1981	Neyba

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Galván, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1663, Folio No. 63, Libro No. 64, del año 1993, a nombre de **Osilia Charles**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván, por contener ésta datos falsos, y cuyos vicios la hacen posible de ser anulada.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, ratificar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1468912-8, obtenida mediante el Acta de Nacimiento No. 791, Folio No. 191, Libro No. 152-A, del año 1981, a nombre de **Teófilo Salomón Sene**, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, variando la causa por falsedad de datos y no por suplantación.

**e:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018898-1, expedida a nombre de **Osilia Charles**, por haber sido obtenida mediante el Acta No. 1663, Folio No. 63, Libro No. 64, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Galván, la cual se encuentra afectada por falsedad de datos.

**f:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral siguientes:

Nombre	Cédula de Identidad y Electoral
Deisys Salomón Sene	022-0013996-8
Yenia Salomón Sene	022-0019201-7
Metilia Salomón Sene	022-0025430-4
Eva Salomón Sene	022-0026403-0

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*C.F.F.*  
*[Handwritten signature]*

Saida Salomón Sene	022-0021980-2
Luis Salomón Sene	093-0049686-7

**g:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de solicitar por la vía judicial la nulidad de las actas de nacimiento que citamos a continuación:

Nombre	Acta	Libro	Folio	Año	Oficialía
Deisys Salomón Sene	785	152-A	185	1981	Neyba
Yenia Salomón Sene	786	152-A	186	1981	Neyba
Metilia Salomón Sene	787	152-A	187	1981	Neyba
Eva Salomón Sene	788	152-A	188	1981	Neyba
Saida Salomón Sene	789	152-A	189	1981	Neyba
Luis Salomón Sene	790	152-A	190	1981	Neyba
Teófilo Salomón Sene	791	152-A	191	1981	Neyba
Osilia Charles	1663	64	63	1993	Galván

**23.-** Comunicación de fecha 20 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del Folio No. 145, Acta No. 1145, Libro No. 6, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, correspondiente a **Yohalvis Luna García**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, expedir el Acta de Nacimiento No. 1145, Folio No. 145, Libro Registro Tardío No. 6, del año 2003, instrumentada a favor de **Yohalvis Luna García**, a los fines de que pueda obtener su Cédula de Identidad y Electoral, ya que según investigación y documentos aportados no existe constancia alguna de la existencia al Acta jurídica que demuestre la nulidad de la misma.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, registrar la inscripción de una nota al margen de la validez del Acta No. 1145, Folio No. 145, Libro No. 6, del año 2003, correspondiente a **Yohalvis Luna García**, a los fines de dejar sin valor ni efecto, la inscripción de "Nulo", por ser una declaración correcta, y carente de base legal.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, proceder conforme al Ordinal Primero de la Resolución No. 02-2009, sobre la expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, de fecha 24/03/09, dictada por esta Junta Central,



a transcribir los datos omitidos en el Acta de Nacimiento No. 1145, Folio No. 145, Libro No. 6, del año 2003, a nombre de **Yohalvis Luna García**, en el folio contenido en el Libro Registro Segundo Original, conforme a su homólogo del Libro Registro primer original.

**24.-** Comunicación de fecha 29 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble inscripción de nacimiento correspondiente a **Nelson Mauricio Márquez López**, de la Oficialía del Estado Civil de Monción, Santiago Rodríguez.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, expedir a la parte interesada el acta de Nacimiento No. 389, Folio No. 189, Libro No. 49, del año 1971, correspondiente a **Nelson Mauricio**.

**b:** Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, en el sentido de cambiar los datos de acta de nacimiento en la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0034649-0, (manteniendo el mismo número de cédula), en razón de que la misma fue emitida en base a un acta de nacimiento que figura registrada en el Libro No. 105, Folio No. 66, Acta No. 66, del año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, libro éste inexistente en dicha Oficialía, conforme a la investigación realizada, siendo los datos reales a consignar, Acta No. 389, Folio No. 189, Libro No. 49, del año 1971, correspondiente a **Nelson Mauricio**, de la Oficialía del Estado Civil de Monción.

**c:** Informar a la parte interesada, que debe dirigirse al Centro de Cedulación más cercano, en el sentido de solicitar su Cédula de Identidad y Electoral, con el cambio de datos de acta, que en lo adelante consignará el Acta No. 389, Folio No. 189, Libro No. 49, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Monción.

**25.-** Comunicación de fecha 29 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre solicitud de investigación solicitada por la Dra. Yanniry Del Rosario Jorge Jiménez, Oficial del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, Montecristi, en torno a la desaparición del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 7 del año 1981.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



**Único:** Instruir a la Licda. Dolores Fernández, Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a proceder a elaborar un duplicado del Libro de Nacimiento Tardío No. 7 del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Matas de Santa Cruz, Montecristi, a partir del que reposa en esa Dirección, y el mismo sea enviado a dicha Oficialía.

**26.-** Comunicación de fecha 13 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del Folio No. 33, Acta No. 33, Libro No. 71, del año 1965, a nombre de **José Carmona**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Yaguatae, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 33, Folio No. 33, Libro No. 71, del año 1965, a nombre de **José Antonio Carmona**, hasta tanto intervenga la sentencia que deje sin valor ni efecto el precitado folio.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Yaguatae, en el sentido de tratar de rehabilitar el folio que nos ocupa No. 33, en favor del inscrito original.

**27.-** Comunicación de fecha 13 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble Declaración de Nacimiento de **Margarita**, de las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 248, Folio No. 48, Libro Tardío No. 133, del año 1993, a nombre de **Margarita**, por haber sido declarada anteriormente.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, mantener la inscripción de nacimiento a favor de **Margarita**, ubicada en el



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'lu', located on the right margin of the page.

Libro Oportuno No. 150, Folio No. 2, Acta No. 602, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por haberse hecho de conformidad con lo establecido en el artículo No. 11 de la Constitución de la República Dominicana, artículos Nos. 39, 43 y 46 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad por ante el tribunal correspondiente el Acta No. 248, Folio No. 48, Libro Tardío No. 133, del año 1993, a nombre de **Margarita**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por haber sido ésta declarada dos (2) veces, en franca violación a los artículos 55 del Código Civil Dominicano y 43 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**28.-** Comunicación de fecha 13 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración Tardía de Acta de Nacimiento de **Pedro Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente en cuestión para una próxima sesión.

**29.-** Comunicación de fecha 13 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la duplicidad de nacimiento de **César Emilio**, inscrito en las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Padre Las Casas y Peralta, de la Provincia de Azua.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Peralta, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 80, Folio No. 80, Libro Tardío No. 38, del año 1990, a nombre de **César Emilio**, correspondiente al Municipio de Peralta, en virtud de la duplicidad de acta.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 80, Folio No. 80, Libro Tardío No. 38, del año 1990, a nombre de **César Emilio**, correspondiente al Municipio de Peralta, en virtud de la duplicidad de acta.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'Juan', located on the right margin of the page.

**c:** Instruir tanto al Oficial del Estado Civil de Peralta como a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido que luego de obtener la sentencia de nulidad por duplicidad del Acta de Nacimiento No. 80, Folio No. 80, Libro Tardío No. 38, del año 1990, a nombre de **César Emilio**, correspondiente al Municipio de Peralta, procedan a realizar la anotación marginal de la misma, en los folios del acta antes mencionada.

**30.-** Comunicación de fecha 15 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Cristian**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, en el sentido de proceder a la ejecución de la Sentencia No. 176-07-00082, de fecha 07/02/2007, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Independencia, que rechaza la ratificación del Acta de Nacimiento No. 184, Folio No. 184, del Libro No. 06RT, del año 1999, de **Cristian**, por ser una declaración de nacimiento improcedente, violentando los artículos 40, 41 y 43, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, la Resolución No. 07/2003, de esta Junta Central Electoral y el artículo 145 del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley No. 224, de fecha 26 de junio del año 1984, por la Ley No. 46-99, de fecha 20 de mayo del año 1999).

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, en el sentido de promover ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Acta de Nacimiento No. 184, Folio No. 184, del Libro No. 06RT, del año 1999, de **Cristian**, mediante formulario **RCAM-01**.

**c:** Informar al señor **Cristian**, que debe proceder a regularizar su status legal conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil y la Resolución No. 07/2003, de esta Junta Central Electoral.

**31.-** Comunicación de fecha 26 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Rafael Acencio Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Rafael' and initials 'D.F.F.' with a flourish below.

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 012/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los folios insertados de manera irregular marcados con los Nos. 53 y 54, del Libro Registro No. 2002, del año 1987.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Primer Original del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2002, Folio No. 54, Acta No. 854, del año 1987, a los fines de que autentique con su firma y sello dicho folio donde no firmó el Oficial del Estado Civil, de conformidad con el Párrafo Único del Artículo 10 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

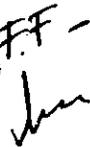
**c:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a anexar al segundo original del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2002, Folio No. 54, Acta No. 854, del año 1987, a nombre de **Starky Rafael** (incorrecta), una fotocopia de dicho folio de su homólogo primer original, a nombre de **Rafael Acencio Vásquez** (correcta), en razón de que la declaración de nacimiento de **Starky Rafael** fue insertada irregularmente encima del Acta de **Rafael Acencio Vásquez**. Además, **Starky Rafael** se encuentra declarado en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro Registro Tardío No. 21, Folio No. 29, Acta No. 4001, del año 1997.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la justicia a las personas involucradas en el hecho fraudulento, objeto de suplantación, por violación a lo establecido en los Artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**32.-** Comunicación de fecha 26 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble partida de Nacimiento de **Felicia López Sánchez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril, Santiago.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamboril, Provincia Santiago, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 012/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 418, Folio No. 418, Libro No. 38, del año 1942, a nombre de **Felicia López**

  
C.F.F. -  


**Sánchez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril, Santiago, por haber sido declarada con anterioridad a ésta.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamboril, Provincia Santiago, solicitar la reconstrucción del Acta No. 404, Folio No. 282, Libro No. 34, del año 1940, a nombre de **Felicia López Sánchez**, por ser ésta su primera declaración de nacimiento.

**c:** Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, en el sentido de cambiar los datos de acta de nacimiento en la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0067354-6, (manteniendo el mismo número de cédula), en razón de que la misma fue emitida en base a la última partida de nacimiento registrada en el Libro No. 38, Folio No. 418, Acta No. 70, del año 1942, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamboril, Provincia Santiago, siendo los datos reales a consignar, Acta No. 404, Folio No. 282, Libro No. 34, del año 1940, a nombre de **Felicia López Sánchez**, por ser ésta su primera declaración de nacimiento.

**33.-** Comunicación de fecha 26 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble partida de Nacimiento de **Aleida Yudeisi o Aleida Yudeises**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella, Provincia Independencia.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Mella, Provincia Independencia, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 114 y 22, Folios Nos. 114 y 22, Libros Tardíos y Oportunos Nos. 6 y 1, de los años 1978 y 1975, ambas de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella, Provincia Independencia, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia de un tribunal que decida sobre la validez de la que resultare correcta.

**b:** Informar a la parte interesada, sobre la suspensión de las Actas Nos. 114 y 22, Folios Nos. 114 y 22, Libros Tardíos y Oportunos Nos. 6 y 1, de los años 1978 y 1975, ambas de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella, Provincia Independencia, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia de un tribunal que decida sobre la validez de la que resultare correcta.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'lu'.

**c:** Informar a la parte interesada, que debe iniciar por ante el tribunal correspondiente el proceso de nulidad, relativo a su doble partida de nacimiento.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0006424-2, correspondiente a la señora **Aleida Yudeise Torres Méndez**, por haber sido expedida en base a una partida de nacimiento instrumentada de manera irregular.

**34.-** Comunicación de fecha 28 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de Nacimiento correspondientes a **Ramón Arcenio y/o Ramón Arcadio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Montecristi.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Montecristi, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 76 y 78, del Acta No. 428, Libro No. 45-A, del año 1957, a nombre de **Ramón Arcenio y/o Ramón Arcadio**, salvo para uso judicial, hasta tanto intervenga la sentencia sobre la nulidad del Folio No. 78 de dicho libro.

**b:** Informar al señor **Ramón**, que debe iniciar la solicitud de nulidad de la segunda de la declaración de nacimiento registrada bajo el Acta No. 428, Folio No. 78, Libro No. 45-A, del año 1957, **Ramón Arcadio**, ya que tiene a su favor la primera declaración, registrada regularmente en el Folio No. 76, Acta No. 428, del precitado libro registro.

**c:** Informar al señor **Ramón**, que una vez agotado el procedimiento de nulidad de la declaración de su nacimiento, por ante el tribunal correspondiente, debe solicitar la rectificación del Acta No. 428, Folio No. 76, Libro No. 45-A, del año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, a fin de corregir lo siguiente:

**1ro.** La alteración en su segundo nombre, para que figure como **Arcenio**;

**2do.** En cuanto al nombre de la madre para que figure como **Ana Mercedes Capellán** (si es que esto es lo correcto);



**3ro.** En cuanto a la omisión del mes de su nacimiento, para que figure como nacido en octubre, que es lo cierto y correcto, pudiendo aportar a su favor el Acta de Reconocimiento No. 19, Folio No. 20, Libro No. 63, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, debiendo también rectificar este reconocimiento para que en lo adelante se lea el número de folio existente en el cuerpo del reconocimiento como No. 76 y no como No. 78, que es como incorrectamente figura al presente.

**35.-** Comunicación de fecha 3 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de Nacimiento de **Carlos Manuel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de asentar la anotación marginal que deje sin efecto la **X**, y el sello que reza: **“Pendiente de verificación”**, asentados en el Folio No. 107, Acta No. 13707, Libro de Nacimiento No. 832/81, Primer Original, a nombre de **Carlos Manuel**, para que una vez ratificada proceda a la expedición de la misma, a los fines de agotar el procedimiento de rectificación del nombre del padre del inscrito, que figura como **“Carlos”** en vez de **“Largion”**, conforme a su Cédula de Identificación Personal No. 20595-02.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro de Nacimiento No. 832/81, a fin de que autentique con su firma y sello el Folio No. 107, al tenor del Párrafo del Artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de la Resolución No. 02/2009, del 24/3/09, sobre la expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, incluir el lugar de nacimiento del inscrito.

**d:** Instruir al Director de Informática, reescanear el Folio No. 107, a fin de actualizar el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil.

**36.-** Comunicación de fecha 24 de marzo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Lleny Trinidad**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature appears to be 'Lleny' and the initials below it are 'C.F.F.' with a flourish underneath.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 198, 199 y 200, Folios Nos. 198, 199 y 200, Libro Registro No. 52/82, a nombre de **Lleny Trinidad, Rafael y Francisco**, en virtud de que dichas actas fueron insertadas en el primer original, al igual que los Folios Nos. 197, 199 y 200, a nombre de **Margarita, Rafael y Francisco**, respectivamente.

**b:** Informar a los interesados, que deben solicitar por la vía judicial la nulidad de las Actas Nos. 198, 199 y 200, del Libro Tardío No. 52, del año 1982, con todas sus consecuencias legales.

**c:** Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, declarar sin ningún valor ni efecto las copias expedidas de las Actas Nos. 198, 199 y 200, del Libro Tardío No. 52, del año 1982, con todas sus consecuencias legales.

**d:** Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, en el sentido de colocar una nota sobre la suspensión provisional, en las Actas Nos. 198, 199 y 200, a nombre de **Lleny Trinidad, Rafael y Francisco**.

**37.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento No. 10121, Folio No. 121, Libro No. 903, del año 1982, a nombre de **Illuminada y Alexandra**, las cuales aparecen registradas en un mismo número de folio, Primer Original **Illuminada** y Segundo Original **Alexandra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/03/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento de **Illuminada**, marcada con el Acta No. 10121, Folio No. 121, del Libro No. 903, del año 1982, (**Primer Original**), de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y en base a la misma obtuvo la Cédula



de Identidad y Electoral No. 003-0059038-7, la cual fue cancelada mediante el Acta No. 62-96, de fecha 17 de octubre del año 1996.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Acta No. 10121, Folio No. 121, del Libro No. 903, del año 1982, a nombre de **Alexandra**, para anexarla a su homólogo del primer original, al que le consignará una anotación marginal donde diga que la verdadera titular de dicha inscripción es la que aparece en la fotocopia y no **Iluminada**, como figura en el mismo.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la falsedad contenida en el Acta No. 10121, Folio No. 121, del Libro No. 903, del año 1982, a nombre de **Alexandra**, conforme a lo establecido en el Artículo 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**38.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento de los señores **Miguel Alexis y Ariel Daniel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento de **Daniel Ariel**, marcada con el Acta No. 9221, Folio No. 21, Libro No. 2432, del año 1991, (**Primer Original**), correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por éste encontrarse debidamente registrado en la Oficialía del Estado Civil Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No. 05365, Folio No. 0178, Libro No. 01005, del año 1992 y en base a la cual porta la Cédula de Identidad y Electoral No. 229-0017989-0, con el nombre de **Cristóbal Ariel**, bajo los datos que ciertamente corresponden a la verdad, conforme a la información ofrecida por su abuela materna, señora **Mercedes Parra Coplin**.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Acta No. 9221, Folio No. 21, Libro No. 2434, del año 1991, segundo original de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción

*[Handwritten signatures and initials, including "C.F.F." and "Mercedes Parra Coplin"]*

del Distrito Nacional, a nombre de **Miguel Alexis**, para ser anexada a su homólogo primer original al que se le consignará una anotación marginal de que el verdadero titular de dicha inscripción es **Miguel Alexis**, y no **Ariel Daniel**, como figura en el primer original.

**c:** Instruir al Director de Informática, excluir del Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, el folio donde aparece inscrito **Ariel Daniel**, y en escanear el Folio correspondiente a **Miguel Alexis**, a fin de actualizar el mismo.

**39.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Milly Joselin Ciprian**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 318, Libro No. 76, Folio No. 112, del año 1987, a nombre de **Milly Joselin Ciprian**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, en virtud de que **es falsa en cuanto a la forma y al fondo**, ya que no existe, en razón de que no está registrada en dicha Oficialía, lo que constituye una franca violación a la Ley 659 de fecha 17 de julio del año 1944.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 318, Libro No. 76, Folio No. 112, del año 1987, a nombre de **Milly Joselin Ciprian**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, en virtud de que **es falsa en cuanto a la forma y al fondo**, ya que no existe, en razón de que no está registrada en dicha Oficialía, lo que constituye una franca violación a la Ley 659 de fecha 17 de julio del año 1944.

**c:** Informar a la Embajada de Francia, en atención al uso indebido que se pretendió hacer de dicho documento, que los resultados de la investigación solicitada señalan que el Acta Inextensa marcada con el No. 318, Libro No. 76, Folio No. 112, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor que les fue presentada, es FALSA.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los responsables y cómplices involucrados del hecho punible, conforme a lo establecido en el Artículo 147 y



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'Juan', located on the right side of the page.

siguiente del Código Penal y el Artículo 36 de la Ley 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17/7/1944.

**40.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios No. 77 y 17, Actas No. 1277 y 17 de los Libros Registros de Nacimiento Tardíos No. 157 y 74, de los años 1994 y 1979, respectivamente, correspondiente a **Oswaldo Caines Rosario y/o Oswaldo Cinong Rosario**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones y Extractos de Actas a nombre de **Oswaldo Cinong Rosario**, marcada con el No. 1272, Folio No. 77, del Libro No. 157, del año 1994, salvo para uso judicial, en virtud de que el mismo ya estaba inscrito al momento de la declaración, hasta tanto intervenga una sentencia judicial del tribunal competente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento correspondiente a **Oswaldo**, marcada con el No. 1272, Folio No. 77, del Libro No. 157, del año 1994, en virtud de que el mismo ya estaba inscrito al momento de la declaración.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0084441-8, a nombre de **Oswaldo Cinong Rosario**, en virtud de poseer dos declaraciones de nacimiento y como producto de las mismas existen dos Cédulas de Identidad y Electoral siendo la correcta la Cédula No. 023-0056787-8, por estar conforme a la Primera declaración y la que cumple con los preceptos legales que rigen la materia.

**41.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la solicitud de servicio en el Centro de Cedulación correspondiente a **Geury Bernardo Rodríguez López**, de la Oficialía del Estado Civil de Jánico.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top and initials 'C.F.F.' below it.

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Jánico, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Geury Bernardo Rodríguez López**, marcada con el No. 171, Folio No. 171, del Libro No. 235, del año 1990, Municipio de Jánico, por tratarse de un error del digitador al momento de colocar el número de Libro en la expedición del acta de nacimiento, ya que el Libro de Nacimiento es el No. 235, y no el No. 233, que corresponde al año 1989, en el que figura inscrita **Jissel del Carmen**, en el Acta No. 571, Folio 171.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Jánico, continuar con el proceso de inscripción de **Geury Bernardo Rodríguez López**, haciendo una corrección en el Libro de Nacimiento, es decir en vez del Libro 223, diga Libro 235.

**c:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitir la copia del Acta que se anexa en el expediente que nos ocupa al departamento correspondiente, a los fines de continuar con el proceso de inscripción del afectado.

**42.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación de suplantación correspondiente a **Ibelis América Pérez Santana**, marcada con el Acta No. 2197, Folio No. 2, del Libro No. 208-A, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 2197, Folio No. 2, Libro Tardío No. 208-A, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, correspondiente a **Ybelisse Rivas**, en virtud de que la verdadera titular tiene doble declaración (la primera oportuna marcada con el No. 513, Folio No. 13, Libro No. 95 del año 1964) y nunca utilizó la segunda declaración la cual fue objeto de usurpación por parte de la nombrada **Confesora Rivas**, salvo para uso judicial, hasta tanto intervenga una sentencia judicial del tribunal competente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 2197, Folio No. 2, Libro Tardío No. 208-A, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, correspondiente a **Ybelisse Rivas**, en virtud de que la verdadera titular tiene doble declaración (la primera oportuna marcada con el No. 513, Folio No. 13,

Libro No. 95 del año 1964) y nunca utilizó la segunda declaración la cual fue objeto de usurpación por parte de la nombrada **Confesora Rivas**, motivo por lo cual solicitamos promover la nulidad de dicha Acta de Nacimiento.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, los responsables y cómplices involucrados en la irregularidad que afecta el Registro Civil.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados para que se proceda a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0023866-1, a nombre de **Ybelisse Rivas**, en virtud de estar sustentada en datos que no le corresponden a la persona que utilizó el Acta de Nacimiento al momento de solicitar la Cédula de Identidad y Electoral.

**43.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la Cédula de Identidad correspondiente a **Míguela Pineda Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Vicente Noble, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 200, Folio No. 200, Libro No. 59, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, correspondiente a **Míguela Pineda Pérez**, salvo para uso judicial, en virtud de que la misma ya se encontraba declarada en el Libro destinado para Declaraciones Tardías No. 32, Folio No. 137, Acta No. 137, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, hasta tanto sea declarada la nulidad de la misma de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Actos del Estado Civil.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta No. 200, Folio No. 200, Libro No. 59, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, correspondiente a **Míguela Pineda Pérez**, en virtud de que la misma ya se encontraba declarada en el Libro destinado para Declaraciones Tardías No. 32, Folio No. 137, Acta No. 137, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble.

**c:** Autorizar al Director de Registro Electoral, realizar los cambios de datos en la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0010860-1, a nombre de la señora **Míguela Pineda Pérez**, en virtud de que el Acta que verdaderamente le corresponde es la marcada con el No. 137, Folio No. 137, Libro No. 32, del año 1981.



**d:** Informar a la señora **Miguela Pineda Pérez**, que debe ratificar mediante sentencia del tribunal competente la primera declaración.

**44.-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a las irregularidades cometidas en el Libro de Reconstrucción de Actas de Nacimiento No. 5, del año 1998, Folios Nos. 185 al 200, por los ex –empleados los señores **José Osvaldo David Tejada Metivier y Veruska Rosario Canario**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las actas inscritas en el Libro Registro de Reconstrucción de Actas de Nacimiento No. 5, Folios Nos. 185 al 200, del año 1998, registradas de manera irregular en el libro correspondiente a reconstrucción, con ayuda de ex-empleados de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad de las actas inscritas en el Libro Registro de Reconstrucción de Actas de Nacimiento No. 5, Folios Nos. 185 al 200, del año 1998, por estar viciadas de aspectos de forma y de fondo violando los artículos Nos. 17, 24, 27 y 46 de la Ley 659/44.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a los responsables y cómplices del hecho punible en la falsedad de datos en los registros del estado civil, conforme a lo establecido en el artículo 147 y siguiente del Código Penal y al artículo 35 y siguiente de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**d:** Informar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, dicha decisión.

**45-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la Solicitud del Acta de Nacimiento correspondiente a **María Javier Cordero**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a vertical signature and the initials 'C.F.F.' with a flourish below it.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 0792, Folio No. 192, Libro No. 4, del año 2007, a nombre de **María Javier Cordero**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, hasta tanto intervenga una sentencia que declare la nulidad de la misma.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta marcada con el No. 0792, Folio No. 192, Libro No. 4, del año 2007, a nombre de **María Javier Cordero**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a los posibles autores o cómplices del hecho punible de suplantación de identidad para establecer las responsabilidades personales y sus respectivas sanciones.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar por suplantación de identidad las Cédulas de Identidad y Electoral No. 023-0154616-0 y 027-0045723-3, a nombre de **Mariana María Javier** y **María Javier Cordero**, en virtud de que están sustentadas con Actas de Nacimiento que no les corresponden.

**46-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la acta de nacimiento a nombre de **Sonia Hernández**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción, Guerra.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción, Guerra, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimientos levantadas fraudulentamente que involucran los Folios Nos. 184 al 200, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 46 (versión del Segundo Original), de la Octava Circunscripción, Guerra, que implican a los Sres. **María Mercedes, Belkis, Octaviano, Juan Enrique, Rafael Antonio, Gertrudis, Isaías Fermín, Luis Alberto, Paula, Carlos Manuel, Herminio Hernández, Celeste Hernández, Julia Hernández, Rosibel Hernández**, (estos últimos cinco hermanos de



apellidos **Hernández**, aparecen registrados en las Oficialías del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y en la Octava Circunscripción, Guerra). El Primer Original reposa en los archivos de la Oficina Central del Estado Civil, en donde fueron inscritas de manera fraudulenta las Actas de Nacimientos que se investigan, para lo cual habilitaron folios no utilizados en su oportunidad en el Libro No. 46, en su versión del Segundo Original.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 99 al 101, Libro No. 2347-B, del año 1990, correspondiente a la señora **Sonia Hernández**, en proceso de investigación, hasta tanto los interesados apoderen al tribunal correspondiente y obtengan las debidas sentencias de ratificación de las declaraciones tardías de que se tratan.

**c:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, completar los datos correspondientes a los Folios Nos. 96 al 101, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2347-B (Segundo Original), que aparecen en blanco, conteniendo solo la firma de la señora **Santa Hernández De La Cruz**, madre de la reclamante, cuyos datos son idénticos a los que aparecen en los mismos Folios del Libro (Primer Original), en los mismos deben aparecer inscritos **Herminio, Marino, Juan Pablo, Sonia, Justo y Celeste**, todos de apellidos **Hernández**.

**d:** Informar a la señora **Sonia Hernández** y a sus hermanos, **Herminio, Marino, Juan Pablo Justo y Celeste**, que deben solicitar ante el tribunal competente, la ratificación de cada una de las declaraciones de nacimiento cuyo reconocimiento persigue la validación de los datos que aparecen en dichas actas, y que deben incluir autorización para colocar la firma del Oficial del Estado Civil, pues todas presentan esta irregularidad. Además de que es necesario obtener la ratificación de dichas declaraciones, porque en su momento no cumplieron con este trámite legal; no obstante fueron irregularmente expedidas y todos aparecen como cedulados, situación que deberá ser corregida por la vía judicial correspondiente.

**e:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a que una vez que las partes interesadas hayan cumplido con el procedimiento de ratificación en cada una de las declaraciones, debe enmendar mediante la nota marginal correspondiente, los datos del Folio No. 99, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2347-B (Primer Original), en el que debe aparecer como inscrita **Sonia Hernández**, pues conforme se ha demostrado estos datos fueron borrados y alterados de manera fraudulenta



para inscribir otra persona que corresponde al nombre de **Barbino Abreu Santos**, quien además aparece registrado en el Libro No. 08, Folio No. 13, Acta No. 1413, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza, nacido en fecha cuatro (4) de diciembre del año 1969.

**f:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a enmendar mediante la nota marginal correspondiente, los datos del Folio No. 101, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No. 2347-B (Primer Original), en el que debe aparecer como inscrita **Celeste Hernández**, pues conforme se ha demostrado estos datos fueron borrados y alterados de manera fraudulenta para inscribir otra persona que corresponde al nombre de **Yanet Paola Martínez**, quien además aparece registrado en el Libro No. 554, Folio No. 144, Acta No. 1144, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, nacido en fecha veinte (20) de marzo del año 1987.

**g:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1565324-8, expedida a nombre de **Celeste Hernández**, pues ésta fue registrada con datos falsos, generados por el Acta de Nacimiento No. 397, Folio No. 197, Libro de Registros de Nacimiento Tardíos No. 46, de la Octava Circunscripción de Guerra, (Segundo Original). En relación a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0322877-1, ésta mantiene toda su validez jurídica, pues fue obtenida con los datos de la primera declaración de nacimiento, Folio No. 101, Libro No. 2347-B supra indicada, por lo que hasta prueba en contrario es correcta y regularmente expedida.

**h:** Informar a la señora **Celeste Hernández**: **1ro.** La decisión en torno a su última declaración de Nacimiento irregularmente instrumentada; **2do.** Que deberá abstenerse de usar la Cédula de Identidad y Electoral irregularmente expedida; **3ro.** Que deberá procurar la expedición por ante la Junta Central Electoral del duplicado de la primera cédula correctamente expedida, es decir, la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0322877-1.

**i:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción de juicio correspondiente, a las personas responsables y cómplices en las inscripciones falsas, a los fines de imponer las penas establecidas en los Artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en ocasión de la comisión del delito de falsificación de documentos públicos.

**47-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a las Actas de Nacimiento marcadas con los No. 539 y 72, Folios

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
C.F.F.  
*[Handwritten signature]*

No. 164 y 167, Libro No. 22 y 35, del año 1972 y 1975, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tapia, correspondiente a **Ysaura Altagracia y Annodia Del Carmen**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Tapia, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos de Acta correspondiente a **Ysaura Altagracia Díaz Marte**, marcada con el No. 564, Folio No. 164, Libro No. 22, del año 1972, por estar inscrita fallecida.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Tapia, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Annodia Del Carmen Díaz Marte**, por estar comprobado que es la verdadera titular del Acta de Nacimiento marcada con el Acta No. 439, Folio No. 39, del Libro No. 35, del año 1975.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0001572-5, correspondiente a **Ysaura Altagracia Díaz Marte**, en virtud de estar sustentada en datos que no corresponden a la persona que utilizó el acta de nacimiento al momento de solicitar la Cédula de Identidad y Electoral.

**48-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de inscripción en el Libro Segundo Original del Acta de Nacimiento de **Eudocia Mercedes Almonte Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 604 y 505, Folios Nos. 04 y 105, Libros Nos. 27 y 17, de los años 1972 y 1981, a nombre de **Eudocia Mercedes Almonte Vásquez**, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, por tratarse de declaraciones irregulares, debido a que la primera se trata de una inserción de folio, pudiéndose comprobar que la verdadera declaración fue desprendida de su lugar y colocada ésta en el mismo, y la segunda declaración se encuentra



asentada luego de la clausura de libro, pudiéndose observar un sello de cancelado en su segundo original.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal correspondiente la nulidad de las Acta de Nacimiento a nombre de **Eudocia Mercedes Almonte Vásquez**, marcadas con los Nos. 604 y 505, Folios Nos. 04 y 105, Libros Nos. 27 y 17, de los años 1972 y 1981, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, por tratarse de declaraciones irregulares, debido a que la primera se trata de una inserción de folio, pudiéndose comprobar que la verdadera declaración fue desprendida de su lugar y colocada ésta en el mismo, y la segunda declaración se encuentra asentada luego de la clausura de libro, pudiéndose observar un sello de cancelado en su segundo original.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir Certificaciones y Extractos del Acta de Nacimiento No. 209, Folio No. 10, Libro No. 2, del año 1996, a nombre de **Eudocia Mercedes Almonte Vásquez**, en virtud de ser la única declaración realizada conforme a los preceptos legales que rigen la materia y mediante la cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 052-0009323-4.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, contactar a las personas que fueron suplantadas, con la finalidad de informarle su situación.

**49-** Comunicación de fecha 15 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación solicitada por la Licda. Juana Made, Oficial del Estado Civil (interina), del Municipio de Hondo Valle, Provincia Elías Piña, al Acta de Nacimiento No. 296, Registrada en el Libro No. 66, Folio No. 96, del año 2004, de **Rafael Montero Encarnación**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hondo Valle, y a la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 296, Folio No. 96, Libro No. 66, del año 2004, a nombre de **Rafael Montero Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hondo Valle, por carecer de base legal y estar instrumentada sobre datos falsos, haciéndose pasar los señores declarantes, como los padres biológicos del inscrito.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'lu', located on the right margin of the page.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de la partida de nacimiento a nombre de **Rafael Montero Encarnación**, nacido en la República de Haití, inscrita en el Folio No. 96, Acta No. 296, contenido en el Libro No. 66, del año 2004, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle, solicitado por el señor **Benigno Montero Rodríguez** y la señora **María Encarnación**, ya que dicha declaración no procede, por carecer de base legal, en vista de que fue instrumentada sobre datos falsos, haciéndose pasar, los señores declarantes, como padres biológicos del inscrito.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 075-0011017-1, por haber sido expedida utilizando documentación obtenida fuera del marco legal.

**50-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en relación a la declaración de nacimiento de **Emelin**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y a la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 3113, Folio No. 323, Libro No. 779, del año 1988, a nombre de **Emelin Soriano Pérez**.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta No. 3113, Folio No. 323, Libro No. 779, del año 1988, a nombre de **Emelin Soriano Pérez**, por violentar las disposiciones legales que rigen la materia.

**c:** Autorizar al Director de Registro Electoral, realizar los cambios de datos del acta de nacimiento de **Emelin Soriano Pérez**, en la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0022444-4, para que figure el número de registro correspondiente a la primera declaración de nacimiento, Acta No. 5769, Folio No. 178, Libro No. 732, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**51-** Comunicación de fecha 27 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 773, Libro No. 4, del año



1996, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Alfredo**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y a la Directora de la Oficina Central del Estado, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 773, Folio No. 173, del Libro Registro No. 4, del año 1996, Primer y Segundo Original, a nombre de **Alfredo René Pandor**, en virtud de que la citada declaración de nacimiento fue instrumentada de manera irregular, en violación a lo establecido en los artículos 24 y 46 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, y la Ley 285-04 sobre Migración en su artículo 28, la Convención de la Haya, sobre nacionalidad de Liga de Naciones del año 1930, y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 14 de diciembre del año 2005, hasta tanto concluya el proceso de nulidad a que deberá ser sometido dicho expediente de declaración de nacimiento.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 773, Folio No. 173, del Libro Registro No. 4, del año 1996, Primer y Segundo Original, a nombre de **Alfredo René Pandor**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en virtud de que la citada declaración de nacimiento fue instrumentada de manera irregular, en violación a lo establecido en los artículos 24 y 46 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, y la Ley 285-04 sobre Migración en su artículo 28, la Convención de la Haya, sobre nacionalidad de Liga de Naciones del año 1930, y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 14 de diciembre del año 2005.

**52-** Comunicación de fecha 6 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre el juego de Libros Primer y Segundo Original No.13 de declaración de nacimiento del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de estudio y opinión, además de ampliar las recomendaciones y detectar las Cédulas de Identidad y Electoral a cancelar.

**53.-** Comunicación de fecha 6 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0626978-0,



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'hu', located on the right side of the page.

del señor **José Batista**, Acta No. 914, Folio No. 114, Libro No. 80, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Guerra.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Guerra, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 914, Folio No. 114, Libro No. 80, del año 1986, a nombre de **José Batista**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Guerra, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la misma, por ser irregular e ilegal en el fondo.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 914, Folio No. 114, Libro No. 80, del año 1986, a nombre de **José Batista**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, Guerra, por ser irregular e ilegal en el fondo.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0626978-0, correspondiente al señor **José Batista**, por estar sustentada en un acta irregular y carente de base legal.

**54.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de nacimiento de la nombrada **Lidia Palen Montes De Oca y/o Lidia Palen Lorenzo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 299, Folio No. 99, Libro No. 2-T, del año 2005, a nombre de **Lidia Palen Montes De Oca**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la misma.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 299, Folio No. 99,

Libro No. 2-T, del año 2005, a nombre de **Lidia Palen Montes De Oca**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, por haber sido registrada en violación a las disposiciones legales que rigen la materia.

**c:** Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, realizar los cambios de lugar del acta de nacimiento de **Lidia Palen Montes De Oca**, en la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0066200-5, para que figure el número de registro de nacimiento correspondiente a la primera declaración.

**55.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de Nacimiento de **Alberto Montero Clase**, de la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Vallejuelo, Provincia San Juan de la Maguana, no proceder a realizar la inscripción de la declaración tardía de nacimiento a favor de **Alberto Montero Clase**, por ser improcedente, en virtud de que el mismo se encuentra declarado en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro marcado con el No. 1147-T, Folio No. 027, Acta No. 00827, del año 1986, con el nombre de **José Alberto Montero Mesa**.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas y posibles cómplices en la falsificación de documentos (**Certificación del Alcalde Pedáneo y demás Documentos**), a los fines de imponer las penas establecidas en los artículos Nos. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**56.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Danyeli**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Lidia Palen' and initials 'C.F.F.' and 'J.M.'.

provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento marcada con el No. 518, Folio No. 118, del Libro No. 3, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, a nombre de **Danyeli**, salvo para fines judiciales, en razón de que existe una primera declaración de su nacimiento, la cual fue registrada de manera regular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de la segunda declaración, la cual se encuentra registrada en el Libro Registro Marcado con el No. 3, Acta No. 518, Folio No. 118, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, en razón de que existe una primera declaración de su nacimiento, la cual fue registrada de manera regular.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 229-0013780-7, a nombre de **Danyeli Rodríguez Rodríguez**, obtenida con los datos del Acta de Nacimiento irregular.

**d:** Informar al inscrito **Danyeli**, que una vez anulada su segunda declaración de nacimiento, estará en condición de presentarse ante el Centro de Cedulación de su conveniencia provisto del Acta contentiva de su regular declaración de nacimiento, la cual se encuentra registrada en el Libro Registro No. 379, Acta No. 4150, Folio No. 150, del año 1995, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que solicite la expedición de la Cédula de Identidad y Electoral.

**57.-** Comunicación de fecha 6 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la triplicidad de declaración de nacimiento del nombrado **Jhonatan**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 157, Folio No. 157, Libro Tardío No. 01, del año 2007 y del Libro Oportuno No. 120, Folio No. 202, del año 1987, a nombre de **Jhonatan**, por estar asentadas dichas actas de manera irregular.



**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de los Folios Nos. 157 y 202, Acta No. 157, de los Libros Tardío y Oportuno Nos. 01 y 120, de los años 2007 y 1987, correspondientes a **Jhonatan**, respectivamente, en virtud de ser los mismo irregulares.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0142252-9, a nombre de **Jhonatan Bleke Barley**, por la misma haber sido expedida en base a la partida de nacimiento registrada en el Libro Oportuno No. 120, Folio No. 202, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**58.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0091972-8, del nombrado **Carlos Charles Vásquez**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento asentadas en los Folios Nos. 201 al 211, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 149, del año 1993, por estar instrumentadas de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de los Folios Nos. 201 al 211, del Libro Tardío No. 149, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 223-0027021-6, 023-0138454-7, 023-0138453-9, 023-0141412-0, 028-0091972-8 y 023-0126711-4, ya que las mismas fueron solicitadas con actas de nacimiento instrumentadas de manera irregular.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, llenar el Libro Tardío Segundo Original No. 149, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y luego se autorice a la Directora o en su defecto al sub-director de la Oficina Central del Estado Civil, para firmar y sellar dicho libro,



Handwritten signature and initials, including the letters 'C.F.F.' and a flourish.



Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

para darle cumplimiento al artículo 10, de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**59.-** Comunicación de fecha 6 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno a los documentos correspondientes a **Maritza Rojas De Paula**, Cédulas Nos. 001-1405027-5 y 001-1078602-7.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral.

**Único:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1078602-7, a nombre de **Maritza Rojas De Paula**, en razón de que la misma fue generada por error.

**60.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en relación al reporte contra el nombrado **Douglas Jonattan López Acosta**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Tapia.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Tapia, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Matrimonio No. 525, Folio No. 25, Libro No. 6, del año 2007, figurando como contrayentes **Sandy Manuel Ortiz Santos y Juana Ivelisse Guzmán**, en fecha 27-12-07, por estar debidamente casado el contrayente, cometiendo delito de bigamia, el señor Sandy Ortiz, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad sobre la misma.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Matrimonio No. 525, Folio No. 25, Libro No. 6, del año 2007, figurando como contrayentes **Sandy Manuel Ortiz Santos y Juana Ivelisse Guzmán**, en fecha 27-12-07, por estar debidamente casado el contrayente, cometiendo delito de bigamia, el señor Sandy Ortiz.

**c:** Solicitar al Pleno de la Junta Central Electoral, la cancelación del empleado **Douglas Jonattan López Acosta**, por manchar la Institución y no entender que la actual gestión que encabeza la J.C.E., condena ese tipo de acción reñida con la ley, y la moral que debe observar todo servidor público, de actuar con los canales que el Código Penal pone a su disposición.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**61.-** Comunicación de fecha 10 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro de Nacimiento Oportuno No. 70, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento registradas en el Libro No. 70, del año 1986, de la referida oficialía, correspondientes a **Francisca**, Folio No. 221, Acta No. 221, **Nervi Altagracia**, Folio No. 240, Acta No. 240, **Carolina**, Folio No. 246, Acta No. 246, por presentar estos registros irregularidades que ameritan rectificaciones.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento del Libro No. 70, perteneciente a los nombrados **Germán Ariel**, Folio No. 232, Acta No. 232; **Juventino**, Folio No. 273, Acta No. 273; **Elvia Margarita**, Folio No. 274, Acta No. 274; **José**, Folio No. 271, Acta No. 271; **María**, Folio No. 272, Acta No. 272; **Wendy Adán**, Folio No. 271, Acta No. 271; **Manuel Alfonso**, Folio No. 272, Acta No. 272, **Robert**, Folio No. 275, Acta No. 275, **Denny**, Folio No. 276, Acta No. 276; **Duban**, Folio No. 277, Acta No. 277; **Idelisa Mercedes**, Folio No. 278, Acta No. 278; **Zenaidy**, Folio No. 279, Acta No. 279; **Pedro**, Folio No. 281, Acta No. 281; **Mario**, Folio No. 282, Acta No. 282; **Franklin**, Folio No. 283, Acta No. 283; **Santa**, Folio No. 284, Acta No. 284; **Breiny Stephaneury**, Folio No. 285, Acta No. 285; **Johnatan Antonio**, Folio No. 286, Acta No. 286; **Alexandra**, Folio No. 288, Acta No. 288; y **Yolanda Matilde**, Folio No. 287, Acta No. 287, por presentar estos registros irregularidades graves en franca violación a la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal correspondiente la nulidad de las Actas de Nacimiento del Libro No. 70, perteneciente a los nombrados **Germán Ariel**, Folio No. 232, Acta No. 232; **Juventino**, Folio No. 273, Acta No. 273; **Elvia Margarita**, Folio No. 274, Acta No. 274; **José**, Folio No. 271, Acta No. 271; **María**, Folio No. 272, Acta No. 272; **Wendy Adán**, Folio No. 271, Acta No. 271; **Manuel Alfonso**, Folio No. 272, Acta No. 272, **Robert**, Folio No. 275, Acta No. 275, **Denny**, Folio No. 276, Acta No. 276; **Duban**, Folio No. 277, Acta No. 277;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a vertical signature and the initials 'EFF' with a flourish below it.

**Idelisa Mercedes**, Folio No. 278, Acta No. 278; **Zenaidy**, Folio No. 279, Acta No. 279; **Pedro**, Folio No. 281, Acta No. 281; **Mario**, Folio No. 282, Acta No. 282; **Franklin**, Folio No. 283, Acta No. 283; **Santa**, Folio No. 284, Acta No. 284; **Breiny Stephaneury**, Folio No. 285, Acta No. 285; **Johnatan Antonio**, Folio No. 286, Acta No. 286; **Alexandra**, Folio No. 288, Acta No. 288; y **Yolanda Matilde**, Folio No. 287, Acta No. 287, por presentar estos registros irregularidades graves en franca violación a los artículos 10,11,13,18,19 y 36 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**d:** Instruir a la consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a todas las personas y funcionarios públicos que participaron en estos fraudulentos registros de nacimiento, para que sean condenadas y procesadas de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**e:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir las Actas de Nacimiento que no tienen concordancia con la escritura del nombre y el contenido del texto, asentadas en los Libros Primer y Segundo Original No. 70, del año 1986, del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, a nombre de **Mayi Altagracia, Folio No. 7; Alba Iris, Folio No. 24; María Antonia, Folio No. 45; José Lucía, Folio No. 49; Santa, Folio No. 87; Yuliana, Folio No. 14; Iris Del Carmen, Folio No. 113; José Altagracia, Folio No. 123; Ana María, Folio No. 134; Joselito, Folio No. 123; Johan, Folio No. 163; Winston De Jesús, Folio No. 162; Rudy, Folio No. 171; Rodolfo, Folio No. 173; Luz Del Carmen Folio No. 54; Milagros, Folio No. 184; Elimery, Folio No. 189; Yocandy, Folio No. 214; Yberlin, Folio No. 223; Luz María, Folio No. 239; Kiarnis Vahilma, Folio No. 243; Andrea De Los Ángeles, Folio No. 245; Miguel Ángel, Folio No. 250; Edisa Margarita, Folio No. 251; Carmen Elsa, Folio No. 254**, los registrados en los Folios Nos. 255 al 268, siempre que estos ciudadanos demuestren que han tenido sus documentos con un nombre y datos determinados que se corresponda con uno de los dos libros.

**f:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, autenticar la firma del Oficial del Estado Civil, en los registros de nacimiento del Libro No. 70, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, donde éste haya dejado de firmar, así como también en los casos donde la firma de este funcionario ha cambiado de forma sustancial, en virtud del artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**g:** Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de proceder a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 049-0077894-7,



052-0012378-3, 049-0001767-6, 155-0002915-0, 0490079473-8, 081-0011181-7, 056-0153430-7, 223-0069876-2, 010-0105535-7, 225-0041985-2, generada con las Actas de Nacimientos No. 271, Folio No. 271, Acta No. 276, Folio No. 276, Acta No. 277, Folio No. 277, Acta No. 279, Folio No. 279, Acta No. 280, Folio No. 280, Acta No. 281, Folio No. 281, Acta No. 283, Folio No. 283, Acta No. 284, Folio No. 284, Acta No. 286, Folio No. 286, Acta No. 288, Folio No. 288, del Libro No. 70, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, a favor de **Wendy Adán Rodríguez, Evangelista, Denny Contreras Reyes, Duban Espinal, Pedro Ramos Méndez, Franklin Martínez González, Santa Custodio Feliz, Jonatan Antonio Feliz, Andújar Alexander Hernández Polanco**, respectivamente, por haberla obtenido de manera irregular.

**62.-** Comunicación de fecha 13 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro de Nacimiento Oportuno No. 2407, Folio No. 27, del año 1991, correspondiente a **Jennifer**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución No.12 de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente el texto del Acta de Nacimiento No. 6427, Folio No. 27, del año 1991, registrada en el Libro de Nacimiento Oportuno No. 2407 (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Dhallery Franchesca**, en virtud de que la misma se encontraba inscrita al momento de dicha declaración en la Oficialía del Estado Civil de Mella, bajo el Acta No. 59, Folio No. 59, Libro No. 23, del año 1991.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, validar el Folio No. 27, Acta No. 6427, del Libro No. 2407, del año 1991, del segundo original donde se encuentra inscrita **Jennifer Rosario Tapia**, ya que se pudo comprobar que efectivamente los dos (2) libros primer y segundo original, fue firmado por el padre de ésta señor Alexis Rosario Pinales, y que dicha declaración cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 659. Asimismo autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, expedir todas las actas requeridas de dicho folio por la inscrita Jennifer, ya que el mismo le pertenece a ella.



**c:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 27 del registro a su cargo (segundo original), para anexarla a su homólogo primer original, al que se le consignará anotación marginal de que la verdadera titular de la referida inscripción es la de dicha fotocopia, y no **Dhallery Franchesca**, como figura en el primer original, para que en lo adelante se expida el Acta de Nacimiento a favor de **Jennifer Rosario Tapia**, conforme al Libro Registro segundo original.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el cambio de la denominación del Libro No. 2407, Acta No. 6427, Folio No. 27, del año 1991, porque figura como de Reconocimiento para que en lo adelante diga y se lea "**Libro de Nacimiento**", ya que fue destinado para el registro de Declaraciones de Nacimiento.

**e:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil para que proceda a autenticar con su firma y sello, el Acta marcada con el No. 6427, Folio No. 27, del Libro No. 2407, del año 1991, correspondiente a **Jennifer Rosario Tapia**, de conformidad con el Artículo 10 y párrafo único, de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en razón de que el Oficial del Estado Civil de entonces no firmó el precitado folio.

**f:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la falsedad contenida en el Acta No. 6427, Folio No. 27, del Libro No. 2407, del año 1991, correspondiente a **Jennifer Rosario Tapia**, conforme a lo establecido en el Artículo 47 y siguientes, del Código Penal Dominicano.

**63.-** Comunicación de fecha 20 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe relativo al Libro Registro de Nacimiento No. 20, del año 1994, Primer y Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos de Actas de folios posteriores al Folio No. 144, salvo para fines judiciales, de conformidad con la Resolución No.12 de fecha 10 de diciembre del año 2007.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal correspondiente la nulidad de los Folios Nos. 145

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the initials 'C.F.F.' with a flourish below it.

(primer original), y cincuenta y tres (53) folios del Libro Tardío No. 20, del año 1994 (segundo original) existentes después de la clausura, en violación a la ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1892384-6, a nombre de **Esteban Céspedes Agramonte**, tomando como base el Acta de Nacimiento registrada con el No. 163, Folio No. 163, Libro No. 20, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Matas de Santa Cruz, y de cualquier otra Cédula que haya sido sustentada en base a las actas irregulares anteriormente indicadas.

**64.-** Comunicación de fecha 22 de abril del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de declaración de nacimiento correspondiente a **Yuleica Recio Florián**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extractos del Acta de Nacimiento No. 20, Libro registro de nacimiento tardío No. 1003, Folio No. 20, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco, a nombre de **Yuleica**, salvo para fines judiciales, de conformidad con la Resolución No.12 de fecha 10 de diciembre del año 2007.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe promover ante el Tribunal Civil de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento No. 20, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1003, Folio No. 20, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco, correspondiente a la inscrita **Yuleica**, en virtud de que la declaración de nacimiento contenida en el Libro Tardío No. 2-02, Folio No. 146, Acta No. 345, del año 2002, fue hecha con anterioridad y observando las disposiciones establecidas por la Ley sobre la materia.

**65.-** Comunicación de fecha 25 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de nacimiento por la duplicidad, a nombre de **Tubelina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Bohechío.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'Yuleica' and the initials below it are 'C.F.F.'.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Bohechío, y a la Directora de la Oficinal Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento tardía No. 134, Folio No. 134, Libro No. 01, del año 1999, a nombre de **Tubelina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Bohechío, en virtud de que ya existía una primera declaración.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de apoderar al tribunal competente a los fines de que sea anulada el Acta de Nacimiento tardía registrada en el Libro No. 01, Folio No. 134, Acta No. 134, del año 1999, a nombre de **Tubelina**, expedida por la Oficialía del Estado Civil del Municipio Bohechío, San Juan de la Maguana, en virtud de que ya existía una primera declaración.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, San Juan de la Maguana, a no expedir el Acta de Nacimiento Oportuna No. 64, Libro No. 19, Folio No. 4, del año 1994, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia definitiva de la demanda de paternidad.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, en el sentido de que informe al padre biológico de **Tubelina**, para que proceda a una demanda en impugnación de paternidad por ante el tribunal correspondiente y en la misma instancia solicitar la corrección del día y mes en que nació la inscrita, que por error tiene 31 de Noviembre, dicho mes tiene 30 días.

**66.-** Comunicación de fecha 25 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la inscripción de reconocimiento a nombre de **Brenda**, hija de los señores **José Miguel Leason y Paulina Peralta Martínez**, dominicanos, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Reconocimiento No. 2392, Folio No. 92, Libro No. 8, de fecha 23 de diciembre del año 2004, hecho por el señor **José Miguel Leason**, a nombre de **Brenda**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'Lun'.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad ante el tribunal de Primera Instancia correspondiente del acta de reconocimiento hecha por el señor **José Miguel Leason**, hecha en fecha 23 de diciembre del año 2004, registrada en el Libro No. 8, Folio No. 92, Acta No. 2392, del año 2004, a nombre de **Brenda**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que ya existía un primer registro de reconocimiento según consta en el Libro No. 265, Acta No. 1665, Folio No. 165, del año 1992, de la misma Oficialía, en fecha 13 de octubre en el cual debe quedar vigente.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ratificar la primera inscripción de reconocimiento hecha en fecha 13 de octubre del año 1992, Libro No. 365, Folio No. 165, Acta No. 1665, por su padre el señor **José Miguel Leason**, quien por falta de conocimiento o poca orientación realizó en el año 2004 un reconocimiento nuevamente a **Brenda**, como hija suya.

**67.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento tardía, a nombre de **Thalía Guzmán**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/03/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 40, Folio No. 40, Libro No. 1, del año 2008, correspondiente a **Thalía**, en virtud de que la señora **Eusebia Antonia Guzmán Reyes**, no es su madre biológica.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar formalmente una demanda principal en nulidad del Acta de Nacimiento No. 40, Folio No. 40, Libro No. 1, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente a **Thalía**, en virtud de que la señora **Eusebia Antonia Guzmán Reyes**, no es su madre biológica.



Handwritten signature and initials, possibly 'CFF', located on the right side of the page.

**b:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 226-0014094-5, a nombre de **Thalia Guzmán**, por haber sido expedida en base a una acta de nacimiento irregular.

**68.-** Comunicación de fecha 21 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento a nombre de **Santa**, de la Oficialía del Estado Civil de El Llano.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de El Llano, Provincia Elías Piña, proceder: **1ro.** Asentar anotación marginal en la declaración de nacimiento marcada con el Acta No. 199, Folio No. 199, del libro No. 06, del año 1979, correspondiente a **Santa Fortuna Lara**, donde conste el fallecimiento de la inscrita; **2do.** Al Amparo de la Resolución 07/2009, de fecha 17 de junio del año 2009, recibir la declaración tardía de defunción correspondiente a **Santa Fortuna Lara**, asentada en el Libro No. 06, Folio No. 199, Acta No. 199, del año 1979, de esa Oficialía del Estado Civil, debido a que la madre de la fallecida señora **Juanita Lara Y Peña**, informó que su hija murió en fecha 10 de abril del año 1983, de cinco años de edad y no declaró su defunción.

**b:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que por suplantación de identidad proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0039487-1, a nombre de **Santa Fortuna Lara**, en virtud de que la verdadera titular del Acta de Nacimiento presentada para su expedición está fallecida.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a los posibles autores o cómplices del hecho punible de suplantación de identidad para establecer las responsabilidades personales y sus respectivas sanciones.

**69.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **María Onércida Albear Rosario**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento correspondiente a **Elizabeth Albear**, marcada con el numero de Acta 00273, Folio No. 73, Libro de Registro tardío No. 02-A, del año 2004, en virtud de que la misma está sustentada sobre la base de informaciones falsas.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe solicitar por ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta 00273, Folio No. 73, Libro de Registro tardío No. 02-A, del año 2004, en virtud de que la misma está sustentada sobre la base de informaciones falsas.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0004459-4 a nombre de **María Onércida Albear Rosario**, obtenida de manera fraudulenta, usurpando el Acta de Nacimiento marcada con el numero de Acta 677, Folio No. 77, Libro No. 0087, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Guerra.

**d:** Apoderar a la Unidad de Declaraciones Tardías, a los fines de que la señora **María Onércida Albear Rosario**, pueda obtener su acta de nacimiento.

**70.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones tardías de nacimiento hechas por la señora **María Luís**, en la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente los Folios No. 339, 340, 341 y 342, de las Actas de Nacimiento Nos. 1139, 1140, 1141 y 1142, Libro No. 169, del año 1987, hasta tanto intervenga una sentencia definitiva sobre la nulidad de dichas Actas de Nacimiento.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a fin de que se inicie por ante el tribunal civil competente, una acción en nulidad de las Actas de Nacimientos Nos. 1139, 1140, 1141, y 1142, Folios 339, 340, 341 y 342, Libro de declaración tardía No. 169, del año 1987, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, Provincia Hato Mayor del Rey, en el cual figuran inscritos **Jacobo Luís, Melvin Leandro Luís, Elida Luís y Josefa**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Luis**, en virtud de que los mismos fueron registrados en forma ilegal el día nueve (9) de septiembre del año Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), inobservado los imperantes en la República Dominicana, al momento de hacer declaraciones, debido a que la declarante no solamente no era su madre biológica, sino que no reunía los requisitos establecidos para los ciudadanos extranjeros, al no probar su residencia o estatus legal en el país.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, perseguir por ante el tribunal penal competente, a los posibles autores o cómplices del hecho punible de falsedad en escritura pública, a fin de establecer las responsabilidades personales y sus respectivas sanciones, ya que existen suficientes elementos fácticos para verificar la ocurrencia de la falsedad en escritura pública.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, proceder a cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0102420-0, 027-0045711-8 y 138-0005600-7, a nombre de **Jacobo Luis, Melvin Leandro Luis, Elida Luis**, así como la No. 023-0124950-0, expedida a nombre de **Carlos Gregorio Poche De La Rosa**, por haber sido suplantado este último en sus datos personales.

**71.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro de Nacimiento No. 47-A, del año 1989, Folios Nos. 12, 13 y 142, correspondientes a **Scarlett**, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que al amparo de la Resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral, suspenda provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento marcada con el No. 143, Folio No. 143, Libro No. 47-A, del año 1989, a nombre de **Scarlett**, registrada de manera irregular después del cierre del libro, según inventario del mismo, en la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento a nombre de **Scarlett**, marcada con el No. 143, Folio No. 143 del Libro No. 47-A, del año 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, en virtud de que fue realizada de manera irregular después del cierre del libro, según inventario del libro y las investigaciones realizadas.

*Handwritten signatures and initials:*  
A vertical signature on the right margin.  
Below it, a vertical line.  
Below that, the initials "C.F.F." with a horizontal line through them.  
At the bottom, another vertical signature.

**c:** Informar al Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, la decisión tomada por la Comisión de Oficialías sobre el expediente en cuestión.

**72.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del Acta Nacimiento correspondiente a **Alejandrina Victoria**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de Certificaciones o Extracto de Actas de Nacimiento del Folio No. 65, Libro No. 117-F, del año 1964, de ambos registros, a nombre de **Magín Marques**, y de **Alejandrina Victoria**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga un sentencia judicial por ante el tribunal correspondiente, sobre la nulidad de las mismas, por estar instrumentadas de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad, de las Actas de Nacimiento del Folio No. 65, Libro No. 117-F, del año 1964, a nombre de **Magín Marques**, y de **Alejandrina Victoria**, por estar instrumentadas de manera irregular.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0076034-8, correspondiente a **Alejandrina Victoria Laurence Mazara**, ya que fue expedida en base a un acta de nacimiento irregular.

**73.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 43, Acta No. 9643, del Libro No. 2438 del año 1991, correspondiente a **Miguel Ángel y José Arturo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'OFF' followed by a stylized name.

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que al amparo de la Resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento de **Miguel Ángel**, marcada con el Acta No. 9643, Folio No. 43, del Libro No. 2438, del año 1991, (**Primer Original**), correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Acta de Nacimiento No. 9643, Folio No. 43, del Libro No. 2438, del año 1991, a nombre de **José Arturo**, para anexarla a su homólogo primer original al que se le consignará en anotación marginal que diga que la verdadera titular de dicha inscripción es la que aparece en la fotocopia y no **Miguel Ángel**, como figura en el mismo.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, mediante resolución, crear un folio bis, No. 43, Acta No. 9643 del Libro No. 2438, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de completar, tanto el primero como el segundo original, y así subsanar la falta cometida por el Oficial del Estado Civil, en perjuicio de los declarados **Miguel Ángel Montilla Martínez y José Arturo Reyes De Los Santos**.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la falsedad contenida en el Acta de Nacimiento de **Miguel Ángel**, marcada con el Acta No. 9643, Folio No. 43, del Libro No. 2438, del año 1991, (**Primer Original**), correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**74.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente a **Teodora y Adriana Lucia**, inscrita en el Libro de Nacimiento Tardío No.47, del año 1982, Folios No. 79 y 80, Actas No. 79 y 80, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*CFF-*  
*[Handwritten signature]*

que al amparo de la Resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento de los Folios Nos. 79 y 80, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 47, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por estar instrumentadas de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar por ante el tribunal competente la nulidad de la Actas Nos. 79 y 80, Folios Nos. 79 y 80, del Libro No. 47, del año 1982, correspondiente a **Teodora y Adriana Lucia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por estar instrumentadas de manera irregular.

**c:** Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a la cancelación de la cédula de Identidad y Electoral No. 023-0083112-6, por que la misma fue expedida con un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

**75.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento registrada en el Libro No. 34, Folio No. 289, Acta No. 1299, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, cancelar la inscripción de solicitud de Cédula No. 2008-010-0116830, a nombre de **Paola Moreno Báez**, en razón de que la misma está sustentada en base a una Acta de Nacimiento falsa, No. 224, Folio No. 224, Libro No. 34, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona.

**b:** Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a través del Departamento de Litigio, someter a la acción de la Justicia por falsedad en escritura pública a la señora **Paola Moreno Báez**, por haber violado el Art. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, en razón de que se falsifico el formulario No. OF.8, papel de seguridad No. 00371, el cual es inexistente, además de la falsificación del Acta de Nacimiento No. 224, Folio No. 224, Libro No. 34, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona.

**76.-** Comunicación de fecha 24 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble declaración tardía de nacimiento, realizada en los años 1995 y 1997, a

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'OFF-' followed by a stylized name.

nombre de **Jacinto**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficialía del Estado Civil de Mella, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que de conformidad con la Resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 0030, Folio No. 086, del Libro No. 0030, del año 1997, en razón de que existe una primera acta registrada a nombre de la misma persona con el No. 00246, Folio No. 046, Libro No. 028, del año 1995, en la misma Oficialía.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta No. 0030, Folio No. 086, del Libro No. 0030, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, Provincia Independencia, en razón de que existe una primera acta registrada a nombre de la misma persona con el No. 00246, Folio No. 046, Libro No. 028, del año 1995, en la misma Oficialía.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0015775-6, por estar sustentada en base a un acta irregular.

**77.-** Comunicación de fecha 21 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la solicitud de autorización para llevar apellido en primer término otorgado por el señor **Rufino De Jesús Brito Chávez**, a favor de la señora **Justa María Bonilla**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar a la señora **Justa María Bonilla**, para que pueda llevar el apellido "**Brito**" otorgado por el señor **Rufino De Jesús Brito Chávez**, en virtud de lo establecido en el Ordinal Primero de la Resolución No. 1/89 de fecha 3 de enero del 1989, dictada por esta Junta Central Electoral, el cual establece que "**las autorizaciones para usar un determinado apellido, otorgadas al amparo del artículo 85 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, serán ejecutadas de acuerdo con el interés de las partes claramente expresado en el acto notarial levantado al efecto, o sea que el apellido autorizado, se colocará en el lugar que se indique en el referido acto notarial**", por lo que entendemos

Handwritten signature and initials, possibly 'OFF' and 'lu', written vertically on the right side of the page.

que la solicitud incoada es procedente, ya que la decisión a la cual hace referencia la Consultoría Jurídica, se trata de una aprobación para someter como anteproyecto de ley ante el Congreso Nacional, lo cual a la fecha no se ha llevado a cabo.

**78.-** Comunicación de fecha 25 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 439, Folio No. 439, Libro No. 04, del año 1955, a nombre de **Carmen Luisa Feliz Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a la señora **Carmen Luisa Feliz Pérez**, por violar el Artículo No. 147 del Código Penal Dominicano.

**b:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0092739-3, expedida a nombre de **Carmen Luisa Feliz Pérez**, en razón de que la misma fue fundamentada en un acta de nacimiento expedida de manera irregular.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, en el sentido de la creación del Libro Primer Original No. 04 del año 1955, mediante fotocopiado de su homólogo Segundo Original, al amparo del Artículo No. 20 de la Ley No. 659/44, de fecha 17 de julio del año 1944.

**d:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, llamar la atención del Oficial del Estado Civil de Tamayo y al Asistente Administrativo, respecto al inadecuado manejo del papel de seguridad para la expedición de actas, a fin de evitar que se repita la pérdida del mismo sin explicación de su uso y destino.

**79.-** Comunicación de fecha 26 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de declaración de Nacimiento, a nombre de **Luis Miguel Rojas Solano**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución No. 12

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'J. Solano' and initials 'C.F.F.' with a flourish below it.

de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 523, Folio No. 123, Libro No. 3-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a nombre de **Luis Miguel Rojas Solano**, salvo para fines judiciales, hasta tanto culmine la nulidad de la misma, debido a que al momento de la declaración ya se encontraba registrado regularmente en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No. 2178, Folio No. 78, Libro No. 2482, del año 1992.

**b:** Informar al señor **Luis Miguel Rojas Solano**, parte interesada en el presente caso, que debe apoderar al Tribunal de la Jurisdicción correspondiente, para que mediante sentencia dictada al efecto, sea ordenada la nulidad del Acta de Nacimiento registrada bajo el No. 523, Folio No. 123, Libro No. 3-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, por responder a una segunda declaración de su nacimiento.

**80.-** Comunicación de fecha 27 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de Nacimiento de **Jacquelin** y **Yoshual**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, Provincia Montecristi.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, Provincia Montecristi, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 184, Libro No. 20, Folio No. 184, del año 1994, a nombre de **Yoshual**, y del Acta No. 154, Libro No. 20, Folio No. 154, del año 1994, a nombre de **Jacquelin**, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, , Provincia Montecristi, por ser incluida después de la clausura de manera Fraudulenta, en violación a la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de que proceda a iniciar procedimiento de nulidad del Acta de Nacimiento No. 184, Libro No. 20, Folio No. 184, del año 1994, a nombre de **Yoshual**, y del Acta No. 154, Libro No. 20, Folio No. 154, del año 1994, a nombre de **Jacquelin**, por haber sido instrumentada en violación a los preceptos legales que rigen la materia.



Handwritten signature and initials, possibly 'OFF' and a name, located on the right margin of the page.

**81.-** Comunicación de fecha 21 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Andrea Yocelina**, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, Valverde Mao.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Laguna Salada, Valverde Mao, en el sentido de informar a la señora **Andrea Yocelina Cruz Gómez**, que realizar una declaración tardía de nacimiento conforme a la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y la Resolución 7/2003 de fecha 17 de noviembre del año 2003, sobre declaraciones tardías de personas mayores de 16 años de edad.

**82.-** Comunicación de fecha 28 de mayo del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **José Antonio Mota Carrasco**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, declarar sin valor ni efecto jurídico la inscripción "**Cancelado**" que reposa en el Libro Registro Segundo Original No. 8, Acta No. 77, Folio No. 77, del año 1960, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, donde figura inscrito el señor **José Antonio Mota Carrasco**, en razón de que la misma fue plasmada irregularmente ya que dicho folio en el libro registro primer original corresponde a la declaración de nacimiento del referido señor.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, llenar el Folio No. 77, del libro registro segundo original, el cual figura en blanco, conforme a su homólogo del primer original que nos Ocupa, luego lo autenticará con su firma y sello al amparo del Párrafo del Artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, comunicarle a la parte interesada que deberá promover por ante el Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la rectificación del Acta marcada con el No. 77, Folio No. 77, Libro No. 8, del año 1960, correspondiente a **José Antonio Mota Carrasco**, así como la del acta de su hermano **Miguel Ángel**, marcada con el No. 76, Folio No. 76, del mismo libro registro antes mencionado, a los fines de que se ordene la escritura correcta de los datos que

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Mota' and another set of initials 'OFF' with a flourish below it.

presentan borraduras, al amparo de los Artículos 89 y siguientes de la precitada Ley.

**83.-** Comunicación de fecha 2 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno al Acta No. 857, Folio No. 57, Libro Tardío No. 150, del año 1986, a nombre de **Máximo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para fines de estudio y opinión.

**84.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite la solicitud de expedición del acta de nacimiento de **Eliese Lafane Joseph**, marcada con el No. 400, Folio No. 200, Libro No. 138, del año 1979, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Monte Plata.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para fines de estudio y opinión, luego de solicitar a la Dirección de Inspectoría una investigación exhaustiva del mismo.

**85.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los expedientes de solicitud de declaraciones de nacimiento tardías de **José Antonio y Marileida**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, recibir las declaraciones de nacimiento tardías de los menores **José Antonio y Marileida**, por parte de la señora **Florinda Núñez Decena**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0054818-3, en su calidad de tía materna, representante autorizada por poder especial, por la madre, señora **Wendy Yokasta De Los Santos Núñez**, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0138099-0, quien reside en el extranjero, al amparo del Párrafo I del artículo 5 de la Ley 136-03.

**86.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la



suplantaciones de nacimiento de **Yandis** y **Sandy**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 3 y 4, Libro No. 137 (primer original), del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, al amparo de la Resolución No.12 de fecha 10 de diciembre del año 2007.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, consignar una nota marginal en los Folios Nos. 3 y 4, Libro No. 137 (primer original), del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, para que la expedición después de agotado el procedimiento de su ratificación por Sentencia (Artículo 41 de la Ley 659/44), sea exclusivamente en base al texto original a su cargo, del cual le remitirá a la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, fotocopias certificadas para anexarlas a su homólogo primer original.

**c:** Instruir al Director de Informática, a escanear para incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil, los Folios Nos. 3 y 4, Libro No. 137 (primer original), del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, luego de consignada la anotación marginal, mediante el procedimiento de ratificación por sentencia.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0145039-7, a nombre de **Antonio Abreu**, por estar fundamentada en registro de nacimiento irregular.

**87.-** Comunicación de fecha 9 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la nulidad del Acta de Nacimiento No. 37, Folio No. 37, del año 2009, correspondiente a **Rosa Almonte**, de la Oficialía del Estado Civil de Maimón.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de Maimón y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12 del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 37, Folio No. 37, Libro No. 1, del año 2009, a no ser

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'C.F.F.' below it.

para asuntos judiciales, hasta tanto culmine el proceso de nulidad ante el tribunal correspondiente.

**b:** Apoderar a la Unidad de Declaraciones Tardías, para que proceda de conformidad con la Ley No. 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y con la Resolución No. 7/2003, de fecha 17 de Noviembre del año 2003, con la finalidad que la señora **Rosa Almonte**, pueda obtener su declaración de Nacimiento tardía.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, demandar ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 37, Folio No. 37, del año 2009, inscrita en el Libro de Amnistía, en razón de que esta inscripción fue realizada con un certificado expedido con error en el año de nacimiento, es decir, **10 de octubre del año 1996**, siendo lo correcto **10 de octubre del año 1986**, según las informaciones recopiladas por la Oficial del Estado Civil; y en razón de que el libro de Amnistía de la Ley No. 218 del año 2007, solo debe ser usado para personas menores de dieciséis (16) años de edad, según el caso.

**88.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro de Nacimiento oportuno No. 83, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de Maimón y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12 del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas Nos. 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296, Folios Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, del Libro Oportuno Segundo Original No. 83, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Vicente Noble, por haber sido instrumentadas con posterioridad a la clausura del primer original del indicado Libro de nacimiento, y con aparente falsificación de la firma del Oficial del Estado Civil de la época, y al parecer probables datos falsos de los padres de los inscritos irregularmente; incurriéndose en consecuencia, en una franca violación a los artículos 13, 18 y 19 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, 51 del Código Civil, y 145 y 146 del Código Penal.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal civil competente, la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 y 296,



Folios Nos. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, del Segundo Original, del Libro Oportuno No. 83, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Vicente Noble, por haber sido instrumentadas con posterioridad a la clausura del primer original del indicado Libro de nacimiento, y con aparente falsificación de la firma del Oficial del Estado Civil de la época, y al parecer probables datos falsos de los padres de los inscritos irregularmente; incurriéndose en consecuencia, en una franca violación a los Artículos 13, 18 y 19 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, 51 del Código Civil, y 145 y 146 del Código Penal.

**c:** Solicitar al Departamento de Seguridad de esta Junta Central Electoral, y los organismos de inteligencia e investigativos del Estado, una exhaustiva investigación de las referidas irregularidades y violaciones a los artículos 13, 18 y 19 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17/7/1944, 51 del Código Civil, y 145 y 146 del Código Penal, de manera que el que resultare o los que resultaren culpables, sean ubicados, perseguidos y sometidos a la acción pública por violación a las disposiciones contenidas en el Código Penal, en particular a los artículos 145 y 146 del referido texto legal.

**89.-** Comunicación de fecha 10 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 71, del Libro No. 35, del año 1980, correspondiente a **Felicita Castro Ramírez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Felicita Castro Ramírez**, marcada con el No. 1071, Folio No. 71, Libro No. 35, del año 1980, en razón de que las irregularidades cometidas en esta inscripción no le son atribuibles a la misma, sino al personal y al Oficial del Estado Civil de entonces, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, de igual modo los Folios Nos. 72, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 91 y 92, los cuales también cuentan con nuestra aprobación debido a que reúnen los requisitos legales que rigen la materia, los mismos fueron instrumentados por la misma persona, en la misma fecha, por lo tanto no presentan ningún tipo de irregularidad para su expedición.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12 del año 2007, de esta Junta Central Electoral,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and the initials 'C.F.F.' and 'du' at the bottom.

suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 73, 74, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en razón de que adolecen de irregularidades que lo impiden, por ejemplo, la falta de firma del declarante.

**90.-** Comunicación de fecha 8 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la alteración del Acta No. 1627, Folio No. 27, del Libro No. 141, del año 1987, correspondiente a **Mayrobi Merciber Rosario Fernández**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, en el sentido de comunicar a la parte interesada que debe agotar el procedimiento de rectificación ante el tribunal competente, del Acta de Nacimiento marcada con el No. 1627, Folio No. 27, del Libro No. 14, del año 1987, correspondiente a **Mayrobi Merciber Rosario Fernández**, en virtud a lo establecido en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil en su Artículo 88 y siguientes.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a las personas involucradas y posibles cómplices en las irregularidades cometidas en el registro del estado civil, a los fines de imponer las penas correspondientes, de conformidad con el artículo No. 36, de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y los artículos Nos. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**91.-** Comunicación de fecha 21 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 151, Libro No. 9, Acta No. 151, de nacimiento oportunos del año 1947, correspondiente a **María Altagracia Soriano**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12 del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 151, Folio No. 151, Libro Oportuno No. 9, del año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, tal como se indica en el artículo 9no. del instructivo para la aplicación de la Resolución No. 12 del

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'P.F.F.' with a flourish below it.

año 2007, hasta tanto la parte interesada obtenga la anulación de la Sentencia No. 88 de fecha 9 de mayo del año 1990, y obtenga la autorización de la Junta Central Electoral para hacer la transcripción de la misma al margen del folio.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, **Cancelar** la anotación al margen del Folio No. 151, Acta No. 151, Libro 9, de Nacimiento Oportuno del año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, hecha en virtud de la Sentencia 003, de fecha 11 de febrero del año 1990, en lo concerniente a la modificación de la fecha de nacimiento de la inscrita, por haber sido hecha esta anotación al margen de forma errónea, una vez que la sentencia de referencia a su dispositivo no ordena tal cosa.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que una vez se obtenga la anulación de la Sentencia 88 de fecha 5 de mayo del año 1990, que recae sobre la declaración de nacimiento asentada en el Folio No. 151, Acta No. 151, Libro 9, de Nacimientos Oportunos del año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, realizar el levantamiento de la suspensión del folio ut-supra más arriba indicado, al tenor de lo indicado en el Artículo 15avo, del instructivo para la aplicación de la Resolución 12/2007, y proceder a expedir las actas correspondiente a dicho folio.

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, que para el porvenir debe expedir dicha acta sin tomar en cuenta los beneficios de la sentencia que rectifica la fecha de nacimiento de la inscrita por entender que la misma es improcedente, ya que esta choca con la estructura del año del registro, es decir 1947.

**92.-** Comunicación de fecha 18 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de nacimiento de **Altagracia Miguelina Cuello Mercedes**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Baní.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0106373-1, por que la misma fue solicitada con un acta de nacimiento que no le pertenece a la persona portadora de la misma, con la intención de utilizar la identidad de la ciudadana, persona afectada en esta investigación señora **Altagracia Miguelina Cuello Mercedes**.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'lu', located on the right margin of the page.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la Suplantación de identidad de la señora **Altagracia Miguelina Cuello Mercedes**, por irregularidades cometidas para lograr sus objetivos, a los fines de imponer las penas correspondientes, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y los Artículos Nos. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**c:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, notificar a la Oficina de Voto en el Exterior, en el sentido de informarle a la Oficina de Servicios en Venezuela de esta Junta Central Electoral, las irregularidades cometidas en perjuicio de la señora **Altagracia Miguelina Cuello Mercedes**.

**93-** Comunicación de fecha 18 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, referente a cuatro (4) Libros registros índices de esa Oficialía del Estado Civil desde los años 1874 al 1949.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, remitir a la Oficial del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos, previo fotocopiado y encuadernación los cuatro (4) libros registro índices, que van desde los años 1874 al 1949, enviados por la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE) en Miami, Florida, USA., a esa Dirección, en fecha 10 de junio del año 2008, fueron llevados y entregados a la mencionada Oficina de la Junta en Miami, por el señor **Jaime Tomas Sosa Santillana, Cédula No. 001-1796916-2**, casado con la señora **Sonia Frías Sosa**, hija del ex Oficial Civil ya fallecido, señor **Ramón Frías Guirado**, quien instrumento los referidos libros registros, mientras se desempeñó en el cargo, con el propósito de que pudieran ser de utilidad a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos, a fin de conservar como duplicados en los archivos de la Oficina Central del Estado Civil.

**94.-** Comunicación de fecha 24 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la doble declaración de nacimiento de **Juan Antonio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'C.F.F.' below it.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para fines de estudio y opinión.

**95.-** Comunicación de fecha 10 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No 190, Folio No. 190, Libro No. 30/81, a nombre de **José Bienvenido y Bienvenido José** (gemelos) de la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, crear un literal para ser agregado a la numeración del Acta 190, para que en lo adelante el **Acta 190** corresponda a **José Bienvenido**, y la **190 A**, corresponda a **Bienvenido José**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 021-0001891-6 y 021-0000483-3, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No.30/81, Folio 190), de la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo.

**b:** Informar a los señores **José Bienvenido y Bienvenido José**, que deben proceder a depositar el acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.

**96.-** Comunicación de fecha 10 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la recomendación de validación del Acta de Nacimiento No 552, Folio No. 52, Libro No. 6-A/09, a nombre de **Jefrey Manuel**, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, previa verificación y validación por el inspector designado al efecto, a expedir a los interesados el Acta de Nacimiento No. 552, Folio No. 52, Libro No. 6-A, del año 2009, de Amnistía, a nombre de **Jefrey Manuel Urbaz.**

**97.-** Comunicación de fecha 14 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de cancelación por suplantación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0131260-2, a nombre de **Andy Herrera Pinales**, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'hu'.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de Higüey, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12 del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1459, Libro No. 345, Folio No. 59, del año 1996, a nombre de **Andy Herrera Pinales**, expedida en la Oficialía del Estado Civil de Higüey, salvo para fines judiciales, hasta tanto la parte interesada agote el procedimiento de impugnación de filiación materna y paterna del inscrito, ya que esta declaración fue hecha de manera irregular.

**b:** Instruir a la parte interesada, que debe impugnar la filiación materna y paterna del inscrito, por parte de sus padres biológicos, los señores **Ana M. Almeida Rodríguez y Carlos Mojica**, conforme al Certificado de Nacimiento anexo, y a la declaración ofrecida por la madre a la inspectora actuante, ya que dicha acta consigna datos correctos respecto al nombre que ha usado el titular de la misma, a su fecha y lugar de nacimiento.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0131260-2, expedida a nombre de **Andy Herrera Pinales**, en virtud de que el Acta de Nacimiento No. 1459, Libro No. 345, Folio No. 59, del año 1996, expedida en la Oficialía del Estado Civil de Higüey, con la cual fue emitida la citada cédula, fue instrumentada de forma irregular, porque el inscrito fue declarado por los señores **Félix Herrera y Brenda Altagracia Pinales**, sin ser estos sus padres biológicos, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

**98.-** Comunicación de fecha 14 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento, a nombre de **Rafael Peña Luciano**, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Comendador, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Folio No. "54", del Libro Segundo Original, hasta que la parte interesada demuestre mediante documentación fehaciente la legalidad de que es el titular original de dicho folio.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Rafael Peña Luciano' and the initials 'C.F.F.' with a flourish below it.

**b:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, crear el Libro Registro de Nacimiento No. 71/67, Segundo Original, mediante el fotocopiado de su homólogo Primer Original, con 126 folios, porque el que existe bajo esa calidad solo contiene 54 Folios llenos, hasta el 23/6/1967, sin firma de los declarantes, y el inscrito bajo ese último Folio (No.54) es "**Luis**", mientras que en el Primer Original es "**Mercedes**".

**c:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, que luego de la creación del Libro Registro de Nacimiento No. 71/67, Segundo Original, mediante el fotocopiado de su homólogo Primer Original, lo envíe a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de expedir certificaciones y extractos de actas en base a este registro.

**d:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del párrafo del artículo 10 y del artículo 18 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, consignar la clausura del Libro Primer Original, No. 71/67, para evitar su futuro uso indebido. Además debe remitir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, el libro segundo original antes citado, a su cargo.

**99.-** Comunicación de fecha 18 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de Nacimiento, correspondiente a **David De Jesús**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender la expedición de la segunda declaración de nacimiento de **David De Jesús**, registrada bajo el No. 194, Folio No. 194, Libro No. 463/83 (Tardío), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por ser la que se presume irregular, no obstante consignar la filiación paterna, hasta tanto intervenga Sentencia del Tribunal Civil de la jurisdicción correspondiente que la valide o declare su nulidad o la de la primera declaración (No. 2923, Folio No. 123, Libro No. 471/81, de la misma Oficialía), conforme el criterio soberano del juez.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta No. 194, Folio No. 194, Libro No. 463/83 (Tardío), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and initials 'C.F.F.' below it.

Circunscripción del Distrito Nacional, por presumirse irregular, no obstante consignar la filiación paterna, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad correspondiente que la valide o declare su nulidad o la de la primera declaración (No. 2923, Folio No. 123, Libro No. 471/81, de la misma Oficialía), conforme el criterio soberano del juez.

**100.-** Comunicación de fecha 25 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento, correspondiente a **Merani Nicolás Sepúlveda**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Bajos de Haina y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución 12 del año 2007, suspender provisionalmente el Acta No. 1332, Folio No. 132, del Libro Tardío No. 7, del año 2004, correspondiente a **Merani Nicolás Sepúlveda**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la **Nulidad** del Acta No. 1332, Folio No. 132, del Libro Tardío No. 7, del año 2004, correspondiente a **Merani Nicolás Sepúlveda**, registrada en la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**101.-** Comunicación de fecha 21 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Laura Lizardo Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución No. 12/2007 de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 4632, Folio No. 132, del Libro Registro Primer Original No. 816, del año 1981, a nombre de **Laura Lizardo Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que el acta en mención le



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'Luz', located on the right margin of the page.

corresponde a **Andrés Guridys Sosa**, asentado en el Libro Registro Segundo Original ya mencionado.

**b:** Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 132, Acta No. 4632, del Libro Registro Segundo Original No. 816 del año 1981, a su cargo, para anexarla a su homólogo Primer Original, donde se encuentra inscrita presumiblemente de forma irregular, la declaración de **Laura Lizardo Jiménez**, en razón de que se confirmó, que el acta de nacimiento correspondiente a **Andrés Guridys Sosa**, fue asentada correctamente en el Libro Registro Segundo Original No. 816 del año 1981, en el Folio No. 132, Acta No. 4632, de la precitada Oficialía y que esta fue firmada por su padre el señor **Manuel Ramón Guridys**, tanto en el Libro Primer Original, como en el Segundo Original, pero al realizar el llenado solo se llenó el Segundo Original y el Primer Original fue dejado en blanco solo con la firma del padre declarante, lo que fue aprovechado posteriormente de mala fe, para inscribir a **Laura** de manera irregular.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, expedir en lo adelante actas correctas a favor de **Andrés Guridys Sosa**, por comprobarse su legalidad.

**d:** Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, excluir o colocar una nota con la suspensión provisional en el Libro Registro Primer Original No. 816, del año 1981, a nombre de **Laura Lizardo Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que el acta en mención no le corresponde.

**e:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, mantener vigente por considerarse regular el Acta No. 4075, Folio No. 075, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 970, del año 1983, correspondiente a **Laura Lizardo Jiménez**, quien fue declarada posteriormente con el nombre de **Laura Margarita Rosario Lizardo**, por sus verdaderos padres biológicos, los señores **Germán Emilio Rosario** y **Rosa Margarita Lizardo**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**102.-** Comunicación de fecha 21 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de cancelación por usurpación de la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Virginia Moreno Monegro**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and initials 'C.F.F.' below it.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0034171-8, la cual fue usurpada por otra persona que no es la titular del acta de nacimiento que la sustenta, que es el Acta No. 221, Folio No. 22, Libro No. 262 del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá y que en lo adelante sea cedulada a través de la precitada acta de nacimiento correspondiente a **Virginia Moreno Monegro**, por ser a ésta a quien legítimamente corresponde.

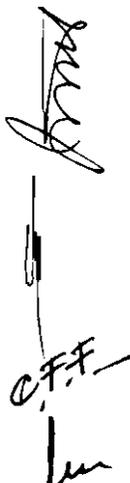
**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a la persona que usurpó el acta de nacimiento de **Virginia Moreno Monegro**, por haber violado el Artículo No. 147 y siguiente del Código Penal Dominicano.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, remitir el Libro Registro de Declaraciones de Nacimiento Oportuno No. 262 del año 1987, a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a compaginar y corregir las disparidades en los números de folios y actas del mencionado Registro Primer y Segundo Original, para que ambos respondan a un mismo tenor y luego sea expedida el acta de nacimiento correspondiente a **Virginia Moreno Monegro**, con la secuencia de folio y acta correcta, esto de conformidad con el Único Párrafo del Artículo No. 10 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**103.-** Comunicación de fecha 28 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Rafael Euclides**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Villa González, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 139 y 90, Folios Nos. 139 y 90, de los Libros Registros Oportuno y Tardío Nos. 77 y 01, de los años 1988 y 2008, a nombre de **Rafael Euclides**, respectivamente, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la segunda declaración irregular.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'Lm', located on the right side of the page.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 90, Folio No. 90, del Libro Registro Tardío No. 01, del año 2008, a nombre de **Rafael Euclides**, por corresponder a una declaración irregular.

**c:** Instruir al Director de Informática, en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, colocar una nota con la suspensión provisional de expedición en el Acta de Nacimiento No. 90, Folio No. 90, del Libro Registro Tardío No. 01, del año 2008, a nombre de **Rafael Euclides**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la misma por corresponder a una declaración irregular.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, los involucrados en la duplicidad del acta que nos ocupa, correspondiente a **Rafael Euclides**.

**104.-** Comunicación de fecha 28 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Antonia**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, Provincia Bahoruco.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Galván, Bahoruco, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, conforme con la Resolución No. 12/2007 de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente las dos Actas de Nacimiento Nos. 518 y 684, Folios Nos. 118 y 103, Libros Registros Nos. 217/83 y 48-A/91, a nombre de **Antonia**, por duplicidad de Acta, en la Oficialía del Estado Civil de Galván, salvo para uso judicial, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la irregular segunda declaración de nacimiento, y en tal virtud, pueda levantarse la suspensión de la primera declaración de su nacimiento.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe solicitar la nulidad del Acta No. 684, Folio No. 103, Libro No. 48-A, del año 1991, a nombre de **Antonia**, por tratarse de una segunda declaración de nacimiento irregular.

**c:** Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, colocar una nota con la suspensión provisional de expedición en las dos Actas de Nacimiento Nos. 518 y 684, Folios Nos. 118 y 103, Libros Registros Nos. 217/83 y 48-A/91, a nombre de **Antonia**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván).

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'C.F.F.' below it.

**105.-** Comunicación de fecha 28 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad del Acta de Nacimiento de **Kelvis/Elvis De Jesús Nepomuceno**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12/2007 de fecha 10 de diciembre del año 2007, de esta Junta Central Electoral, respecto a las dos Actas de Nacimiento Nos. 4955 y 359, Folios Nos. 155 y 159, Libros Registros Tardíos Nos. 534/81 y 152/94, a nombre de **Kelvis/Elvis De Jesús Nepomuceno**, en razón de la duplicidad existente.

**b:** Informar a la parte interesada, que debe solicitar la nulidad del Acta No. 359, Folio No. 159, Libro Registro No. 152, del año 1994, a nombre de **Elvis**, hermano de **Kelvis**, por tratarse de una segunda declaración de nacimiento irregular.

**c:** Instruir al Director de Informática en cuanto al Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, colocar una nota con la suspensión provisional de expedición a las dos Actas de Nacimiento Nos. 4955 y 359, Folios Nos. 155 y 159, Libros Registros Tardíos Nos. 534/81 y 152/94, a nombre de **Kelvis/Elvis De Jesús Nepomuceno**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de la declaración irregular, asentada en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, bajo el No. 359, Folio No. 159, Libro Registro No. 152/94, a nombre de **Elvis**, hermano de **Kelvis**, y en tal virtud, pueda levantarse la abstención de la primera declaración regular de su nacimiento (No. 4955, Folio No. 155, Libro No. 534/81, a nombre de **Kelvis De Jesús Nepomuceno**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este).



**106.-** Comunicación de fecha 25 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe relativo a la solicitud de la declaración de **Enyer Rodríguez Romero**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir y reiterar al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, rechazar la solicitud de declaración tardía de **Enyer Rodríguez Romero**, en virtud de que el mismo ya se encuentra declarado, según Acta No. 107, Folio No. 131, Libro No. 01, del año 1990, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, además de recomendarle al inscrito el cambio de nombre de conformidad con su sexo.

**b:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0117352-1, expedida a nombre de **Luciano Rodríguez Romero**, pero quien la porta y figura en la foto es el señor **Enyer Rodríguez Romero**, hermano de Luciano.

**107.-** Comunicación de fecha 25 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Heriberto Rafael y Amado Heriberto**, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Río San Juan, crear un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta 287, para que en lo adelante el **Acta 238** corresponda a **Heriberto Rafael**, y la **238 A** corresponda a **Amado Heriberto**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 081-0000148-9 y 094-0009112-1, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 15/56, Folio No. 287), de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan.

**b:** Informar a los señores **Heriberto Rafael y Amado Heriberto**, procedan a depositar el acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.



Handwritten signature and initials, possibly 'C.F.F.' and 'lu', located on the right side of the page.

**108.-** Comunicación de fecha 1ro de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1479105-6, a nombre de **Daniel Medina Félix**, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, Provincia Bahoruco.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Galván, Provincia Bahoruco, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución 12 del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 07, Folio No. 07, del Libro Registro No. 23, del año 1984, correspondiente a **Daniel**, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la misma, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la Nulidad del Acta de Nacimiento No. 07, Folio No. 07, del Libro Registro No. 23, del año 1984, registrada en la Oficialía del Estado Civil de Galván, Provincia Bahoruco, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral **No. 001-1479105-6**, por haberla adquirido con un acta de nacimiento inscrita de manera irregular.

**109.-** Comunicación de fecha 1ro de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0047375-1, a nombre de **Franci Piedecchi**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Los Llanos, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, de conformidad con la Resolución 12 del año 2007, suspender provisionalmente el Acta No. 360, Folio No. 160, del Libro Registro Tardío No. 7, del año 2004, correspondiente a **Franci Piedecchi**, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la misma, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la Nulidad del Acta No. 360, Folio No. 160, del Libro Registro Tardío No. 7, del año 2004, registrada en la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral, **No. 224-0047375-1**, a nombre de **Franci**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'C.F.F.' below it.

**Piedecchi**, por haberla adquirido con un acta de nacimiento inscrita de manera irregular.

**110.-** Comunicación de fecha 16 de junio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la solicitud de validación del Acta de Nacimiento de **Emely**, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, consignar mediante la anotación marginal correspondiente en el Libro Registro de Nacimiento No. 46, Folio No. 92, Acta No. 92 del año 1988, a nombre de **Emely**, la Sentencia con autoridad de la cosa juzgada, No. 146-08-00036, rendida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en fecha 7/12/2009.

**111.-** Comunicación de fecha 8 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Nicaury**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia los señores: **Víctor Juan Estévez**, alcalde pedáneo del Municipio de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0047322-6; **Bienvenida Romero Montero**, comadrona y/o partera, quien supuestamente realizó el parto de la futura inscrita, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0018923-2, y **Alejandrina Luís**, supuesta madre de la futura inscrita, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0086893-8 por haber incurrido en la falsedad de escritura pública, en violación a los artículos 145, 146 y 147 del Código Penal Dominicano.



Handwritten signature and initials, possibly 'O.F.F.' and 'Lu', located on the right margin of the page.

**112 .-** Comunicación de fecha 8 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Alicia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia los señores: **Víctor Juan Estévez**, alcalde pedáneo del Municipio de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0047322-6; **Ramona Polo**, supuesta madre de la futura inscrita, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0018894-5 y **Colasina Solano Fulgencio**, comadrona, quien supuestamente realizó el parto de la futura inscrita, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0042475-7, por haber incurrido en la falsedad de escritura pública, en violación a los artículos 145, 146 y 147 del Código Penal Dominicano.

**113 .-** Comunicación de fecha 6 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Benisio y Silvio**, de la Oficialía del Estado Civil de Sánchez.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Sánchez, crear un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta 44, para que en lo adelante el **Acta 44** corresponda a **Silvio** (Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0017700-7) y la **44 A** corresponda a **Benisio** (no aparece en el Sistema Maestro de Cedulados), a fin de regularizar dichas inscripciones en el Segundo Original (No. 24/45, Folio No. 44), de la Oficialía del Estado Civil de Sánchez. Hacemos la observación, que el primer original está destruido.

**b:** Informar al señor **Benisio**, si es que no ha fallecido, que debe proceder a depositar su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta, se incluyan en su Cédula de Identidad y Electoral, pero hacemos la observación de que éste no fue localizado en el Sistema del Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral.

**114.-** Comunicación de fecha 14 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración Tardía de Nacimiento de la futura inscrita **Yudelquis, Ingrid Yoalis y José Antonio**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a inscribir las declaraciones de nacimientos de los menores **Yudelquis, Ingrid Yoalis y José Antonio**, siempre y cuando sea la señora **Evangelista Rondón Castro De Ferreira**, quien realice la referida declaración, por encontrarse ésta hábil y ser la persona idónea para realizarla.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**  
Miembro Coordinador



**Dr. César Francisco Félix Félix**  
Miembro



**Dra. Josefina Montás Ureña**  
Miembra Suplente



**Dr. Luis Mera Álvarez**  
Miembro Suplente